



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No 001 DE 2021  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura  
S.A.  
"PUERTO SOLO S.A."

Y.A.  
e

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>Consideraciones</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>Definiciones</b>	<b>9</b>
2.1	“Acta de Inicio”	9
2.2	“Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público objeto de Concesión”	9
2.3	“Acta de Liquidación del Contrato”	9
2.4	“Acta de Reversión”	9
2.5	“Amigable Componedor”	9
2.6	“ANI” o “Concedente”	9
2.7	“Área Acuática”	9
2.8	“Áreas concesionadas”	10
2.9	“Área Terrestre”	10
2.10	“Autoridades Ambientales”	10
2.11	“Autoridad Estatal”	10
2.12	“Canal de acceso a las instalaciones portuarias”	10
2.13	“Cláusula Penal”	10
2.14	“Concesionario”	11
2.15	“Contraprestación”	11
2.16	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	11
2.17	“Contrato de Interventoría”	11
2.18	“Cronograma de Obra e Inversiones”	11
2.19	“Cuenta Interventoría”	11
2.20	“DANE”	11
2.21	“Día” o “Día Calendario”	11
2.22	“Días Hábiles”	11
2.23	“Dirección General Marítima” o “DIMAR”	12
2.24	“Dólares”	12
2.25	“Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción”	12
2.26	“Etapa de Construcción”	12
2.27	“Etapa de Operación”	12
2.28	“Evento Eximente de Responsabilidad”	12
2.29	“Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión ( $\alpha$ )”	12
2.30	“Fecha de Inicio”	13
2.31	“Fecha de Terminación del Contrato”	13
2.32	“Fiduciaria”	13
2.33	“Fuerza Mayor o Caso Fortuito”	13
2.34	“Garantía de Seriedad de la solicitud del Contrato de Concesión”	13
2.35	“Garantías Contractuales”	13
2.36	“Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”	13
2.37	“Interventoría” o “Interventor”	13
2.38	“Inversiones”	14
2.39	“Inventario de Bienes de la Concesión”	14
2.40	“Ley Aplicable”	14
2.41	“Licencia Ambiental”	14

2.42	“Licencias y Permisos”	14
2.43	“Líder de Proyecto”	14
2.44	“Mes”	14
2.45	“Multas”	14
2.46	“Muelle”	15
2.47	“Ministerio de Transporte”	15
2.48	“Notificación”	15
2.49	“Obras Adicionales”	15
2.50	“Orden de Inicio”	15
2.51	“Paramento”	15
2.52	“Parte” o “Partes”	15
2.53	“Patrimonio Autónomo”	15
2.54	“Permisos Ambientales”	16
2.55	“Pesos” o “COL\$”	16
2.56	“Plan de Inversiones”	16
2.57	“Plan de Manejo Ambiental”	16
2.58	“Plan de Mantenimiento”	16
2.59	Plan de Protección de la Instalación Portuaria	16
2.60	“Plazo del Contrato”	16
2.61	“Plazo de Cura”	16
2.62	“Plan Integral de Ordenamiento Portuario” o “PIOP”	17
2.63	“Prestamistas”	17
2.64	“Puertos marítimos de gran calado”	17
2.65	“Puerto de servicio público”	17
2.66	“Puerto habilitado para el comercio exterior”	17
2.67	“Reducción del Riesgo de Desastres”	17
2.68	“Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación”	17
2.69	“Resolución de Aprobación”	17
2.70	“Resolución de Otorgamiento”	18
2.71	“Reversión”	18
2.72	“Sanción”	18
2.73	“Sociedad Portuaria”	18
2.74	“Solicitud de Concesión”	18
2.75	“Supervisor”	18
2.76	“Tasa de Cambio Representativa del Mercado” o “TRM”	18
2.77	Terrenos de bajamar	18
2.78	“Terminal Portuario”	19
2.79	“Tribunal de Arbitramento”	19
2.80	“Usuarios del puerto”	19
2.81	“Valor del Contrato”	19
2.82	“Valor Presente Neto” o “VPN”	19
2.83	“Zonas de Uso Público”	19
<b>CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO</b>		<b>20</b>

yl  
w

3.1	Identificación de las Partes.....	20
3.2	Objeto .....	20
3.3	Localización.....	20
3.4	Plazo del Contrato .....	20
3.5	Suspensión de la Ejecución .....	20
3.6	Prórroga de la Ejecución.....	21
3.7	Perfeccionamiento e Iniciación de la Ejecución Contractual .....	22
3.8	Efectos de la Concesión.....	22
<b>CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO .....</b>		<b>24</b>
4.1	Valor del Contrato .....	24
4.2	Valor de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias de Uso Público .....	24
4.3	Procedimiento de Indexación, Liquidación y Recaudo de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas y Terrenos de Bajamar .....	26
4.4	Plan de Inversión .....	27
4.5	Registro de los Prestamistas .....	29
4.6	Toma de Posesión del Contrato a los Prestamistas.....	29
4.7	Patrimonio Autónomo .....	31
4.8	Régimen de Tarifas.....	33
<b>CAPÍTULO V –OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PROYECTO. 34</b>		
5.1	Principales Obligaciones del Concesionario .....	34
5.2	Principales Obligaciones de la ANI.....	40
<b>CAPÍTULO VI –ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO.....</b>		<b>41</b>
6.1	Bienes Concesionados .....	41
6.2	Plan de conectividad.....	53
6.2.1.	Accesos.....	53
6.3	Actividades de Dragado.....	57
6.3.1.	Zona de disposición de materiales.....	58
6.4	Descripción del Proyecto.....	58
6.5	Volúmenes y Clase de Carga.....	59
6.6	Clase de Servicio: .....	59
6.7	Especificaciones Técnicas .....	60
6.7.1.	Buque de Diseño.....	60
6.8	Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación .....	60
6.9	Habilitación de Puertos para el Comercio Exterior .....	61
<b>CAPÍTULO VII INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.....</b>		<b>62</b>
7.1	Interventoría.....	62
7.1.1.	Ajustes por Solicitud del Interventor.....	63
7.2	Supervisión del Contrato .....	64
7.3	Líder del Proyecto .....	64
<b>CAPÍTULO VIII ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL .....</b>		<b>65</b>
8.1	Gestión Ambiental y Social.....	65
8.2	Gestión Social.....	65

<b>CAPÍTULO IX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>	<b>66</b>
9.1 Multas y Sanciones.....	66
9.2 Plazo de Cura.....	67
9.3 Pago de las Multas y Sanciones.....	67
9.4 Procedimiento para imposición de Multas y Sanciones .....	67
9.5 Actualización de las Multas y Sanciones .....	68
9.6 Multas .....	68
9.7 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones .....	69
9.8 Cláusula Penal .....	69
<b>CAPÍTULO X CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN</b>	<b>71</b>
10.1 Caducidad.....	71
10.2 Terminación unilateral.....	71
10.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común.....	71
10.4 Reversión.....	72
<b>CAPÍTULO XI GARANTÍAS .....</b>	<b>73</b>
11.1 Tipos de Garantías.....	73
11.1.1. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Generales del Contrato de Concesión Portuaria.....	73
11.1.2. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	73
11.1.3. Garantía de Calidad de Mantenimiento de las Construcciones e Inmuebles por Destinación	74
11.1.4. Garantía de Estabilidad y Calidad de las Obras .....	74
11.1.5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual .....	74
11.2 Condiciones y Características de las Garantías .....	74
11.3 Valores para la Constitución de las Garantías .....	76
<b>CAPÍTULO XII ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....</b>	<b>77</b>
12.1 Riesgos .....	77
<b>CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>79</b>
13.1 Amigable Composición.....	79
13.2 Arbitraje Nacional .....	83
13.3 Arbitraje Internacional.....	85
13.4 Continuidad en la ejecución .....	86
<b>CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>87</b>
14.1 Personal del Concesionario .....	87
14.2 Seguridad e Higiene Industrial .....	87
14.3 Relación entre las Partes.....	88
<b>CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>89</b>
15.1 Causales de Terminación del Contrato.....	89
<b>CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>90</b>
16.1 Liquidación.....	90
<b>CAPÍTULO XVII VARIOS.....</b>	<b>91</b>
17.1 Obras Adicionales .....	91

17.2	Cesión .....	91
17.3	Renuncia a la reclamación diplomática .....	91
17.4	Inhabilidades e incompatibilidades .....	92
17.5	Idioma del Contrato .....	92
17.6	Sujeción a la Ley Colombiana.....	92
17.7	Modificación del Contrato.....	92
17.8	Subsistencia de Obligaciones .....	92
17.9	No renuncia a derechos.....	92
17.10	Anexos del Contrato .....	92
17.11	Domicilio Contractual .....	93
17.12	Directrices Ambientales y Sociales .....	93
17.13	Notificaciones.....	93
17.14	Información Estadística .....	94
17.15	Manejo de Información .....	94

cu

## CAPÍTULO I    Consideraciones

1. Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*.
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el Artículo 1 de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Infraestructura, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el Artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.
6. Que mediante oficio radicado en el entonces Instituto Nacional de Concesiones - INCO-, con el No. 2009-409-008391-2 del 27 de abril de 2009, el representante legal de la entonces SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. –TC BUEN S.A.- presentó solicitud de concesión portuaria para *"...ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de 20 años, unas zonas de uso público ubicadas en el Puerto de Buenaventura, para construir y operar un Terminal Portuario", en el Departamento del Valle del Cauca, en el sitio denominado Puerto Solo entre los esteros de "El Piñal" y "El Aguacate"*.
7. Que el Concedente, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas vigentes para el momento de la presentación de la solicitud de concesión portuaria.
8. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y en el artículo 2.2.3.3.1.6 del Decreto 1079 de 2015, el Concedente mediante Resolución No. 538 del 24 de septiembre de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura, indicó los términos para otorgar la concesión portuaria a la a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. –TC BUEN S.A.-.
9. Que mediante la Resolución No. 20207020010325 del 29 de julio de 2020, el Concedente dejó sin efectos la Resolución 538 del 24 de septiembre de 2012 modificada por las resoluciones Nos. 932 del 26 de agosto de 2013, 1262 del 19 de septiembre de 2014; 1576 del 14 de septiembre de 2015; 1279 del 23 de agosto de 2016; 1197 de 5 de julio de 2018 y 1406 del 14 de septiembre de 2019 y ordenó a través de su artículo segundo la expedición de un nuevo acto administrativo a través del cual se fijen las condiciones para otorgar la concesión portuaria, el cual comprenderá, el plazo, la contraprestación, las garantías y demás condiciones técnicas, financieras y jurídicas a que se deberá someter la SOCIEDAD PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.
10. Que a través de la Resolución No. 20207020010365 del 30 de julio de 2020, el Concedente indicó los nuevos términos para otorgar la concesión portuaria al Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A. consistente en la construcción y operación de un

terminal especializado para la recepción de hidrocarburos (Gas Licuado de Petróleo – GLP “Propano HD-5” y Productos Refinados del Petróleo).

11. Que la importación de GLP “Propano HD-5” tendrá como propósito principal el suministro a las plantas de generación eléctrica denominadas Termosolo 1 y Termosolo 2, las cuales han adquirido compromisos y obligaciones con el Gobierno Nacional, y al mercado nacional de gas combustible para abastecer el mercado del servicio público domiciliario de gas combustible.

12. Que la importación de productos refinados del petróleo tiene el propósito el suministro al mercado nacional de combustibles Diésel y Gasolina.

13. Que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1ª de 1991 y del Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, el Concedente continuó con el trámite mediante la expedición de la Resolución de otorgamiento No. 20207020017945 del 2 de diciembre de 2020, en la cual se señalaron los términos en los que se suscribiría el contrato de concesión portuaria.

14. Que el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 20207020017945 del 2 de diciembre de 2020, dispuso para la suscripción del contrato un plazo de treinta Días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la resolución citada, o antes, si las condiciones así lo permitieran.

15. Que el Concesionario declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales asociados a esta concesión, así como los riesgos que asume con la suscripción del presente contrato.

16. Que, en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes Secciones:

## CAPÍTULO II Definiciones

Para la adecuada interpretación de este Contrato de Concesión Portuaria, los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentidos naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

### 2.1 “Acta de Inicio”

Es el documento suscrito con posterioridad a la firma del contrato de concesión portuaria entre el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario, por medio del cual se da inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

### 2.2 “Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público objeto de Concesión”

Es el documento que suscribe el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario para documentar la entrega de los bienes de uso público objeto de concesión, esto es, las zonas de uso público y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en dichas zonas.

### 2.3 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario, en el que se efectuará un balance jurídico, técnico y financiero de la ejecución del Contrato, y acuerdan de manera voluntaria y expresa liquidarlo.

### 2.4 “Acta de Reversión”

Es el documento suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario, mediante el cual este último al terminar la concesión portuaria, cede gratuitamente a la Nación por intermedio del Concedente todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren construidos e instalados sobre los bienes concesionados, sean estos bienes de uso público o bienes fiscales; los cuales deben ser revertidos en buen estado de operación.

### 2.5 “Amigable Componedor”

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en la Sección 13.1 de este Contrato.

### 2.6 “ANI” o “Concedente”

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública Concedente.

### 2.7 “Área Acuática”

gh  
3

Corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según lo señalado en este Contrato. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

#### 2.8 “Áreas concesionadas”

Se refiere a los espacios identificados en la Sección 6.1 de este Contrato que hacen parte del Área Acuática y del Área Terrestre que serán entregados en concesión.

#### 2.9 “Área Terrestre”

Área en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto de este contrato de concesión portuaria son entregados al Concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en este Contrato de Concesión. Las áreas de rellenos serán consideradas como áreas terrestres.

#### 2.10 “Autoridades Ambientales”

Son entes corporativos de carácter público creados por la ley 99 de 1993<sup>1</sup>, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones generales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

#### 2.11 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT-, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Alcaldía Municipal, la Dirección General Marítima –DIMAR-, la Superintendencia de Transporte, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

#### 2.12 “Canal de acceso a las instalaciones portuarias”

Es el espacio marítimo o fluvial, natural o artificial utilizado como tránsito de naves para permitirles acceder o retirarse de frentes de atraque de una instalación portuaria. El canal de acceso a instalaciones portuarias se concibe como el canal secundario que conecta el canal de navegación con la instalación portuaria.

#### 2.13 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.8 de este contrato.

---

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental de Colombia Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

w

#### 2.14 “Concesionario”

Es la sociedad portuaria que suscribe el contrato de concesión portuaria, conforme a lo definido por el artículo 5 de la Ley 1ª de 1991.

#### 2.15 “Contraprestación”

Es el monto total que debe pagar el Concesionario en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión en los términos establecidos en las Secciones 4.1 y 4.2.

#### 2.16 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Es el presente Contrato, los documentos que lo integran, sus Anexos y modificaciones, en virtud del cual la ANI permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos en donde operen los puertos.

#### 2.17 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en (i) la Etapa de Construcción y (ii) para la Reversión.

#### 2.18 “Cronograma de Obra e Inversiones”

Es el cronograma de obras contenido en la Sección 4.4 del presente Contrato de Concesión y que deberá cumplir el Concesionario.

#### 2.19 “Cuenta Interventoría”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 4.7 del presente Contrato y cuyo beneficiario único será la ANI, en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario deba aportar para tal fin de conformidad con la Sección 7.1.

#### 2.20 “DANE”

Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que la sustituya en sus funciones.

#### 2.21 “Día” o “Día Calendario”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

#### 2.22 “Días Hábiles”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

ejl  
W

### 2.23 “Dirección General Marítima” o “DIMAR”

Es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación.

Ejerce sus funciones a lo largo y ancho de la jurisdicción marítima colombiana: 928.660 km<sup>2</sup>, equivalentes al 44.85% de todo el territorio nacional, y en los 2.900 km de línea de costa (Litoral Pacífico y Caribe), además de los principales ríos ubicados en las zonas de frontera, y en el río Magdalena en los 27 kilómetros finales antes de su desembocadura al mar.

### 2.24 “Dólares”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

### 2.25 “Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción”

Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el Concesionario al realizar sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las Obras.

El cumplimiento de la Especificaciones Técnicas de Diseño por parte del Concesionario no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en el Contrato de Concesión.

### 2.26 “Etapa de Construcción”

Es aquella en la cual se da la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato para la construcción y/o adecuación de las instalaciones portuarias, y su inicio debe ser informado al Concedente mediante comunicación escrita por parte del Concesionario.

### 2.27 “Etapa de Operación”

Es aquella en la cual se da inicio a la prestación del servicio portuario y su inicio debe ser informado al Concedente mediante comunicación escrita por parte del Concesionario.

### 2.28 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

### 2.29 “Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión ( $\alpha$ )”

Es el factor aplicable a las contraprestaciones de los años solicitados por el Concesionario adicionales al  $PRC_{\alpha_i=1}$ , el cual cierra el modelo a una TIR igual al WACC del 12% real asociado al proyecto portuario.

### 2.30 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

### 2.31 “Fecha de Terminación del Contrato”

Es la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) El vencimiento del Plazo del Contrato; (ii) la declaratoria, por parte del Concedente, de terminación de este Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la Sección 15.1; o (iii) la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Sección 10.2 de este Contrato de Concesión.

### 2.32 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

### 2.33 “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 64 del Código Civil, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto que no es posible resistir. La ocurrencia de hechos que sean considerados como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tendrá las consecuencias previstas en la Sección 3.5.

### 2.34 “Garantía de Seriedad de la solicitud del Contrato de Concesión”

Es la obligación a cargo de un Banco o Compañía de Seguros, de garantizar la seriedad de la propuesta presentada por el Concesionario. Esta Garantía se hará efectiva en caso de que el Concesionario no suscriba el Contrato sin justa causa dentro del término establecido en la Resolución de Otorgamiento, no otorgue las Garantías Contractuales, o las presentadas por el Concesionario no cumplan definitivamente con las condiciones establecidas en las Secciones 11.1, 11.2 y 11.3.

### 2.35 “Garantías Contractuales”

Son las garantías previstas en la Sección 11.1 de este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015.

### 2.36 “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”

Es el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre el Concesionario y el Concedente.

### 2.37 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal, o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las obligaciones de Interventoría previstas en la Sección 7.1 de este Contrato, en la (i) Etapa de Construcción y (ii) para la Reversión.

#### 2.38 “Inversiones”

Son aquellas actividades de construcción, remodelación, rehabilitación o repotenciación, las cuales deberán ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con los plazos previstos en el Cronograma de Obras e Inversiones del presente Contrato de Concesión. En ningún caso las Inversiones se encuentren condicionadas al comportamiento de la demanda, ni a ninguna otra condición o modalidad.

#### 2.39 “Inventario de Bienes de la Concesión”

Se refiere al listado de bienes que será elaborado por el Concesionario y el Concedente, de acuerdo con los términos y el procedimiento que para ello se establece en la Sección 10.4 de este Contrato.

#### 2.40 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

#### 2.41 “Licencia Ambiental”

Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, para la ejecución del proyecto, obra o actividad de este Contrato, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje<sup>2</sup>; cuyo cumplimiento es obligatorio para el Concesionario.

#### 2.42 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

#### 2.43 “Líder de Proyecto”

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar la coordinación, interacción y cooperación de las distintas entidades involucradas en el Proyecto, así como realizar las demás actividades de conformidad con el manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

#### 2.44 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.

#### 2.45 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato de Concesión, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y

---

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015. Art. 2.2.2.3.1.3

W

que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable.

#### 2.46 “Muelle”

Instalación construida a la orilla o avanzada en el mar, río o lago, utilizada para atracar embarcaciones dentro de un puerto, efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y el embarque o desembarque de pasajeros.

#### 2.47 “Ministerio de Transporte”

Es la entidad pública u órgano rector del sector encargado de definir, formular y regular las políticas de transporte, tránsito y su infraestructura mediante la articulación de las entidades que integran el sector.

#### 2.48 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviará el Concesionario y/o el Interventor, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario.

#### 2.49 “Obras Adicionales”

Son aquellas obras adicionales a las inicialmente pactadas y contenidas en la Sección 17.1 de este Contrato, para cuya aprobación deberá seguirse el procedimiento contenido en dicha Sección, y cuya ejecución será por cuenta y riesgo del Concesionario, y sin lugar a ningún tipo de reconocimiento o indemnización a su favor por tal circunstancia, ni modificación del VPN descrito en la Sección 2.82.

#### 2.50 “Orden de Inicio”

Es la orden que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, cuando han transcurrido el plazo previsto en la Sección 3.7(a), ante la negativa del Concesionario de suscribir el Acta de Inicio.

#### 2.51 “Paramento”

Es el límite máximo permitido por el Concedente para la construcción por cuenta del Concesionario de la infraestructura de atraque del terminal portuario sobre bienes de uso público.

#### 2.52 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en la Sección 3.1 de este Contrato.

#### 2.53 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil que el Concesionario, actuando como fideicomitente, suscriba con una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, como se establece en el presente Contrato, al cual se deberán aportar los recursos destinados a la Interventoría tal y como se desarrolla en la Sección 4.7.

#### 2.54 “Permisos Ambientales”

Son todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso de los recursos, el aprovechamiento o la afectación de los recursos naturales, necesarios para el desarrollo del proyecto objeto de este Contrato. Estos permisos ambientales, son autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales con jurisdicción sobre el área del proyecto como aval para la ejecución de determinada obra y/o actividad.<sup>3</sup>

#### 2.55 “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

#### 2.56 “Plan de Inversiones”

Comprende el cronograma y presupuesto de las actividades de inversión a cargo del Concesionario que serán ejecutados sobre las Áreas Concesionadas por un monto mínimo determinado de conformidad con la Sección 4.4 y el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

#### 2.57 “Plan de Manejo Ambiental”

Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental en el marco de la Licencia Ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.<sup>4</sup>

#### 2.58 “Plan de Mantenimiento”

Se refiere a todas aquellas actividades ejecutadas por el Concesionario para mantener la calidad del servicio en el Área Concesionada.

#### 2.59 Plan de Protección de la Instalación Portuaria

Es un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

#### 2.60 “Plazo del Contrato”

Es aquel a que se refiere la Sección 3.4 del presente Contrato.

#### 2.61 “Plazo de Cura”

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015. Art. 2.2.2.3.1.3

<sup>4</sup> Decreto 1076 de 2015. Art. 2.2.2.3.1.1

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Sección 9.2(a) de esta Parte General.

#### 2.62 “Plan Integral de Ordenamiento Portuario” o “PIOP”

Constituye, una herramienta integral de planificación marítimo-portuaria que permite al Estado y a las instituciones ambientales, regionales y municipales, contar con una herramienta para adoptar sus decisiones, dentro del marco normativo de sus competencias, de acuerdo con los intereses públicos y privados en la destinación de zonas de uso público para desarrollos marítimo-portuarios.

#### 2.63 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del Concedente–, que suministren al Concesionario recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

#### 2.64 “Puertos marítimos de gran calado”

Son aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies.

#### 2.65 “Puerto de servicio público”

Es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones.

#### 2.66 “Puerto habilitado para el comercio exterior”

Es aquel por el cual pueden realizarse operaciones de comercio exterior.

#### 2.67 “Reducción del Riesgo de Desastres”

Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.<sup>5</sup>

#### 2.68 “Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación”

Constituyen el conjunto de condiciones mínimas reguladas en el Artículo 3° de la Ley 1ª de 1991 y las demás normas que la modifiquen, bajo las cuales el Concesionario ofrecerá los servicios portuarios a los usuarios del Terminal Portuario, de acuerdo con las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del Reglamento, conforme a lo establecido en la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique o sustituya.

#### 2.69 “Resolución de Aprobación”

<sup>5</sup> Decreto 2157 del 2017

Es el acto administrativo expedido por el Concedente que indica los términos en que se otorgará la concesión portuaria conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.1.6. del Decreto 1079 de 2015.

#### 2.70 “Resolución de Otorgamiento”

Es el acto administrativo expedido por el Concedente que indica los requisitos esenciales que deberá reunir el presente Contrato y el plazo para su suscripción, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

#### 2.71 “Reversión”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 10.4 de este Contrato, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes concesionados a la ANI para dar por terminado el Contrato.

#### 2.72 “Sanción”

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO IX de este Contrato, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

#### 2.73 “Sociedad Portuaria”

Son sociedades anónimas, de objeto único, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.

#### 2.74 “Solicitud de Concesión”

Es la oferta presentada por el Concesionario, para la ocupación temporal y exclusiva de los bienes de uso público y la construcción, operación, mantenimiento y Reversión del terminal portuario ofrecido.

#### 2.75 “Supervisor”

Es el servidor público designado por el Concedente a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para ejercer las funciones y responsabilidades contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 de conformidad con lo indicado en la Sección 7.2 durante la Etapa de Operación.

#### 2.76 “Tasa de Cambio Representativa del Mercado” o “TRM”

Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares de los Estados Unidos de América certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Artículo 80 de la Resolución No. 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de La República, o en los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

#### 2.77 Terrenos de bajamar

3

Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja.

2.78 “Terminal Portuario”

Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue o descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancía entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial.

2.79 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 13.2 y 13.3.

2.80 “Usuarios del puerto”

Son los armadores, los dueños de la carga, los operadores portuarios y, en general, toda persona que utiliza las instalaciones o recibe servicios en el puerto.

2.81 “Valor del Contrato”

Corresponde al valor señalado en la Sección 4.1 del presente Contrato de Concesión, exclusivamente para los fines previstos de manera expresa en dicha disposición contractual.

2.82 “Valor Presente Neto” o “VPN”

Se refiere al Valor Presente Neto (VPN) de los flujos de caja libre (FCL), Contraprestación y Plan de Inversiones en Dólares constantes de Diciembre 2019 del proyecto de concesión portuaria para todo el periodo de concesión, descontado al WACC del 12% real asociado al proyecto portuario.

2.83 “Zonas de Uso Público”

Extensión de terreno o espacio territorial a las que se refiere la Sección 6.1(a) de este Contrato, cuyo dominio pertenece a la Nación y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del territorio, y que por tanto serán intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones reglamentarias.

yt  
a

### **CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

#### **3.1 Identificación de las Partes.**

- (a) La ANI, identificada con NIT No. 830.125.996-9, representada en este acto por Diana Cecilia Cardona Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.203 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, nombrada en el cargo mediante Resolución No. 1782 del 2 de diciembre de 2019.
- (b) El Concesionario es la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. “Puerto Solo S.A.”, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 900.739.289-9, representada en este acto por Brian Christopher Brantley, identificado con Pasaporte No. 659456043 en su calidad de Representante Legal Suplente, quien confirió poder especial para la suscripción del presente Contrato al señor Ángel Leopoldo Castañeda Manrique, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.654 de Bogotá D.C.

#### **3.2 Objeto**

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión portuaria, para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1ª de 1991, el Concesionario ocupe de manera temporal y exclusiva, los bienes de uso público descritos en la Sección 6.1 para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público; a cambio de una contraprestación económica a favor del Concedente, en los términos descritos en la Sección 4.1 de este Contrato.

#### **3.3 Localización**

El Terminal Portuario está localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

#### **3.4 Plazo del Contrato**

- (a) El Plazo del Contrato será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.
- (b) La modificación del Plazo del Contrato deberá ser autorizada previamente y por escrito por parte del Concedente a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones sustanciales del Contrato. Esta modificación se deberá formalizar a través de un otrosí que publicará el Concedente, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

#### **3.5 Suspensión de la Ejecución**

- (a) El presente Contrato de Concesión portuaria podrá ser suspendido parcial o totalmente por Eventos Eximentes de Responsabilidad, que impidan en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y sean debidamente reconocidos por el Concedente, mediante acto expedido por el Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, y previo concepto del Líder de Proyecto o Interventor, en caso que aplique, y de conformidad con las

disposiciones vigentes. En general, pero sin limitarse a ellas, por cualquiera de las siguientes causales que a continuación se relacionan:

- (i) Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la ejecución de este Contrato.
  - (ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración, asonada, conmoción civil y/o popular, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la ejecución de este Contrato.
  - (iii) Boicoteo o cese de actividades que no sean imputables al Concesionario o al Concedente.
  - (iv) La expedición de normas legales que impidan en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
  - (v) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos que se encuentren en la zona de uso público objeto de la concesión.
  - (vi) Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.
  - (vii) Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza ni correspondan a huelgas de sus trabajadores, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente Contrato. El Concedente no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en la Sección 3.5(a)(vii), cuando se compruebe que el Concesionario, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca directamente a que dichos eventos se produzcan o se agraven.
- (b) La suspensión a la que se refiere la presente Sección se efectuará en caso de que se presenten circunstancias ajenas al Concesionario, no propiciadas por él y debidamente demostradas.
  - (c) Al presentarse un evento como los descritos en la presente Sección, el Concesionario deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para que las vigencias de las garantías del presente Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión, y para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato.
  - (d) Si a los dos (2) años de haberse suspendido el presente Contrato las causales que dieron lugar a la suspensión no han desaparecido, las Partes podrán optar por terminar el Contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1(c).

### 3.6 Prórroga de la Ejecución

- (a) El plazo del Contrato podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al Concedente, en un plazo no menor a DOS (2) años anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión descrito en la Sección 3.4 anterior. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada o sin cumplir con los requisitos legales establecidos, el Concedente dentro del año anterior a la expiración del plazo inicial del presente Contrato de Concesión, iniciará el trámite de Reversión previsto en la Sección 10.4. El Concesionario perderá el derecho de continuar con la concesión, siempre y cuando las causas en las demoras de la aprobación y perfeccionamiento de la adición del plazo solicitada sean imputables a éste.

- (b) Para autorizar la prórroga del Contrato, se revisarán las condiciones en que el mismo fue otorgado y se harán los ajustes contractuales pertinentes. Adicionalmente, se fijará la contraprestación por la zona de uso público y por uso de infraestructura, la cual se calculará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el CONPES vigente y adoptado al momento de la misma.
- (c) El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones y obligaciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, así como la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial. Para efectos del cálculo de la nueva contraprestación producto de la prórroga, el Concesionario, deberá aportar un inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la respectiva prórroga.

### 3.7 Perfeccionamiento e Iniciación de la Ejecución Contractual

- (a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - (i) Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).
  - (ii) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en las Secciones 11.1, 11.2 y 11.3.
  - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo según lo establecido en la Sección 4.7.
  - (iv) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
  - (v) La suscripción por parte de la ANI del Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público.
  - (vi) La designación del Líder de Proyecto de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (b) En el evento en el que el Concesionario no suscriba el Acta de Inicio dentro del término señalado en la Sección 3.7, la ANI procederá a expedir la Orden de Inicio del Contrato, sin perjuicio de las Sanciones o Multas a imponer cuando las causas le sean imputables al Concesionario.

### 3.8 Efectos de la Concesión

Perfeccionado el presente Contrato, evento que se da cuando se suscribe el mismo, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para

W

su ejecución establece la Sección 3.7, así como de la obtención de aquellos permisos para adelantar las construcciones propuestas y para operar el puerto y el cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

W Y

Y  
W

## CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

### 4.1 Valor del Contrato

Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del Contrato de Concesión equivale al valor presente neto de las Contraprestaciones, que corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD28.434.281.00)** precios constantes de Diciembre de 2019, descontado al WACC del 12% real, periodo en el cual se contempla la recuperación de las inversiones de acuerdo a las proyecciones de referencia.

### 4.2 Valor de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias de Uso Público

El Concesionario, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del Contrato, pagará un valor presente de Contraprestación por concepto de uso temporal y exclusivo de la zona de uso público por los treinta (30) años de concesión, equivalente a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD28.434.281.00)** precios constantes de Diciembre de 2019, descontado al WACC del 12% real. Durante los primeros veintinueve (29) años de concesión el factor alpha  $\alpha_i$ , permanece igual a 1 de acuerdo con el periodo de recuperación de la inversión PRC, y por tanto, se estima una Contraprestación promedio anual por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.542.748.00)** constantes de Diciembre de 2019, y para el año (30) el alpha adicional es de 3,89, por lo cual el valor anual de la contraprestación equivale a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 14.261.248.00)**, constantes de Diciembre de 2019.

El siguiente es el flujo de las contraprestaciones con base a las proyecciones iniciales del modelo financiero, expresado en dólares constantes de diciembre de 2019:

W

Año	Alpha	Alpha Adicional	Alpha Total	Componente Fijo	Componente Variable	Contraprestacion Total	Valor Promedio
	[A]	[B]	[C] = [A] + [B]	[D]	[E]	[F] = ([D] + [E]) x [C]	
Año 1	1,00	-	1,00	3.337.461	-	3.337.461	3.542.748
Año 2	1,00	-	1,00	3.337.461	55.198	3.392.659	
Año 3	1,00	-	1,00	3.337.461	129.495	3.466.956	
Año 4	1,00	-	1,00	3.337.461	163.066	3.500.527	
Año 5	1,00	-	1,00	3.337.461	145.645	3.483.107	
Año 6	1,00	-	1,00	3.337.461	157.334	3.494.796	
Año 7	1,00	-	1,00	3.337.461	161.937	3.499.399	
Año 8	1,00	-	1,00	3.337.461	173.940	3.511.401	
Año 9	1,00	-	1,00	3.337.461	164.368	3.501.849	
Año 10	1,00	-	1,00	3.337.461	176.726	3.514.188	
Año 11	1,00	-	1,00	3.337.461	182.002	3.519.463	
Año 12	1,00	-	1,00	3.337.461	201.941	3.539.402	
Año 13	1,00	-	1,00	3.337.461	185.869	3.523.330	
Año 14	1,00	-	1,00	3.337.461	198.953	3.536.415	
Año 15	1,00	-	1,00	3.337.461	205.001	3.542.462	
Año 16	1,00	-	1,00	3.337.461	218.499	3.555.960	
Año 17	1,00	-	1,00	3.337.461	210.493	3.547.955	
Año 18	1,00	-	1,00	3.337.461	224.434	3.561.895	
Año 19	1,00	-	1,00	3.337.461	231.368	3.568.829	
Año 20	1,00	-	1,00	3.337.461	253.023	3.590.484	
Año 21	1,00	-	1,00	3.337.461	238.727	3.576.188	
Año 22	1,00	-	1,00	3.337.461	253.650	3.591.112	
Año 23	1,00	-	1,00	3.337.461	261.601	3.599.062	
Año 24	1,00	-	1,00	3.337.461	277.069	3.614.531	
Año 25	1,00	-	1,00	3.337.461	271.104	3.608.565	
Año 26	1,00	-	1,00	3.337.461	287.155	3.624.617	
Año 27	1,00	-	1,00	3.337.461	296.274	3.633.736	
Año 28	1,00	-	1,00	3.337.461	320.192	3.657.653	
Año 29	1,00	-	1,00	3.337.461	308.238	3.645.700	
Año 30	1,00	2,89	3,89	3.337.461	325.588	14.261.248	
<b>VALOR PRESENTE</b>						<b>\$ 28.434.281</b>	

Nota: Se observan 2 decimales en el alpha adicional, sin embargo, para efectos del cálculo de liquidación, se recomienda usar las cifras expresadas en valores del alpha adicional equivalente a 3,89327411947765, correspondiente al alpha del año 30, periodo de la recuperación de las inversiones y que cierra el modelo con una TIR igual al WACC del 12% real. Lo anterior, se puede observar en el modelo financiero de otorgamiento que hace parte integral de los resultados presentados del concepto financiero.

- (a) Dada la naturaleza variable de la fórmula de Contraprestación, el valor anual de la Contraprestación en su componente variable estará en función de la ejecución del volumen durante el plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.
- (b) El pago de la Contraprestación con relación al componente fijo y variable le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura (Valle del Cauca), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991.
- (c) MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito en este Contrato, el cálculo de la Contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD). El pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, o el documento que lo modifique.
- (d) INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago. El solo retardo en el pago de la Contraprestación según lo establecido en la Sección 4.3(a) generará intereses por mora. El Concesionario, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
- (e) APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto de este Contrato, el Concesionario se obliga a informar de ello al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para

mf

w

que la ANI proceda a calcular nuevamente el valor de la Contraprestación, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago del nuevo valor de la Contraprestación iniciará a partir del año siguiente que el Concesionario reciba los beneficios tributarios de la Zona Franca.

4.3 Procedimiento de Indexación, Liquidación y Recaudo de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas y Terrenos de Bajamar

- (a) De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al procedimiento de indexación, liquidación y recaudo, la liquidación de las Contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la TRM descrita en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 5394 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del Contrato de Concesión, el Concesionario efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de Contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del Contrato. Antes de finalizar el Mes de febrero, el Concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior, según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, que se encuentre debidamente certificada por la Superintendencia de Transporte, así como realizar el pago anticipado del año en curso definitivo.
- (b) Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes de carga realmente movilizados por los “Cargos” es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.
- (c) Distribución de las Contraprestaciones

La distribución para el pago de la Contraprestación del componente fijo de las áreas y el componente variable; es la siguiente:



Año	Componente Fijo			Componente Variable			Contraprestación Total
	Nacion INVIAS 80%	Municipio 20%	Total 100%	Nacion INVIAS 80%	Municipio 20%	Total 100%	Total 100%
Año 1	2.669.969	667.492	3.337.461	-	-	-	3.337.461
Año 2	2.669.969	667.492	3.337.461	44.158	11.040	55.198	3.392.659
Año 3	2.669.969	667.492	3.337.461	103.596	25.899	129.495	3.466.956
Año 4	2.669.969	667.492	3.337.461	130.453	32.613	163.066	3.500.527
Año 5	2.669.969	667.492	3.337.461	116.516	29.129	145.645	3.483.107
Año 6	2.669.969	667.492	3.337.461	125.868	31.467	157.334	3.494.796
Año 8	2.669.969	667.492	3.337.461	139.152	34.788	173.940	3.511.401
Año 9	2.669.969	667.492	3.337.461	131.510	32.878	164.388	3.501.849
Año 10	2.669.969	667.492	3.337.461	141.381	35.345	176.726	3.514.188
Año 11	2.669.969	667.492	3.337.461	145.602	36.400	182.002	3.519.463
Año 12	2.669.969	667.492	3.337.461	161.553	40.388	201.941	3.539.402
Año 13	2.669.969	667.492	3.337.461	148.695	37.174	185.869	3.523.330
Año 14	2.669.969	667.492	3.337.461	159.163	39.791	198.953	3.536.415
Año 15	2.669.969	667.492	3.337.461	164.001	41.000	205.001	3.542.462
Año 17	2.669.969	667.492	3.337.461	168.395	42.099	210.493	3.547.955
Año 18	2.669.969	667.492	3.337.461	179.547	44.887	224.434	3.561.895
Año 19	2.669.969	667.492	3.337.461	185.094	46.274	231.368	3.568.829
Año 20	2.669.969	667.492	3.337.461	202.418	50.605	253.023	3.590.484
Año 21	2.669.969	667.492	3.337.461	190.982	47.745	238.727	3.576.188
Año 22	2.669.969	667.492	3.337.461	202.920	50.730	253.650	3.591.112
Año 23	2.669.969	667.492	3.337.461	209.281	52.320	261.601	3.599.062
Año 24	2.669.969	667.492	3.337.461	221.655	55.414	277.069	3.614.531
Año 25	2.669.969	667.492	3.337.461	216.883	54.221	271.104	3.608.565
Año 27	2.669.969	667.492	3.337.461	237.020	59.255	296.274	3.633.736
Año 28	2.669.969	667.492	3.337.461	256.154	64.038	320.192	3.657.653
Año 29	2.669.969	667.492	3.337.461	246.591	61.648	308.238	3.645.700
Año 30	10.394.922	2.598.730	12.993.652	1.014.077	253.519	1.267.596	14.261.248
<b>VALOR PRESENTE</b>			<b>\$ 27.206.169</b>			<b>\$ 1.228.112</b>	<b>\$ 28.434.281</b>

#### 4.4 Plan de Inversión

(a) El Concesionario, dará cumplimiento al siguiente cronograma de ejecución de inversiones a ser efectuadas en los bienes concesionados por valor igual a **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 106.809.440.00)**, constantes de Diciembre de 2019, de los cuales la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 81.871.940.00)**, constantes de Diciembre de 2019, corresponde a la Ingeniería, obras civiles, conectividad y accesos, dragado entre otros; y la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 24.937.500.00)**, constantes de Diciembre de 2019, corresponden a los equipos revertibles del proyecto. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría.

(b) El Plan de Inversiones aprobado en la presente Sección podrá ser revisado por las Partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Los ajustes al Plan de Inversiones deberán ser solicitados por el Concesionario a más tardar seis (6) Meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de poder ser analizados por la ANI.

En este caso, deberá garantizar que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC del doce por ciento (12%) real, correspondiente a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 85.449.620.00)**, precios constantes de diciembre de 2019.

(c) Plan de Inversiones anual del proyecto:

cc

CAPEX	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	TOTAL
<b>Obras Cíviles</b>	<b>12.569.312</b>	<b>35.482.745</b>	<b>12.088.190</b>	<b>60.140.247</b>
Remoción de Manglar	1.389.499	496.000	99.255	1.984.754
Plataforma Portuaria (Muelle)	10.617.312	34.424.250	10.863.750	55.905.312
Conexión a redes, tratamiento de aguas y actividades complementarias	562.501	562.495	1.125.185	2.250.181
<b>Equipos</b>	<b>5.211.938</b>	<b>14.713.125</b>	<b>5.012.437</b>	<b>24.937.500</b>
Equipos de Descargue				
Brazos de Descargue de GLP	212.840	924.820	362.339	1.499.999
Brazos de Descargue de Productos Refinados	319.260	1.387.230	543.560	2.250.050
Almacenamiento				
Esferas de Almacenamiento GLP "Propano HD-5"	3.037.500	6.075.075	1.012.500	10.125.075
Tanques de Almacenamiento de Productos Refinados (Diésel y Gasolina)	1.349.938	4.725.050	675.280	6.750.268
Sistemas de Bombeo				
Sistema de Bombeo de GLP "Propano HD-5"	0	281.250	843.750	1.125.000
Sistema de Bombeo de Gasolina	0	90.000	360.050	450.050
Sistema de Bombeo de Diésel	0	60.000	240.058	300.058
Sistema Protección Contra Incendio	292.400	877.200	292.400	1.462.000
Línea de Antorcha - Tea	0	292.500	682.500	975.000
<b>Conectividad</b>	<b>1.826.192</b>	<b>5.155.280</b>	<b>1.756.291</b>	<b>8.737.763</b>
Vía de Acceso a Nivel (Fuera de ZUP)	28.400	99.400	14.201	142.001
Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Fuera de ZUP)	353.855	1.061.400	353.800	1.769.055
Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Interior ZUP)	903.835	2.374.260	848.190	4.126.285
Rack de Tuberías	540.102	1.620.220	540.100	2.700.422
<b>Actividades de Dragado</b>	<b>2.715.731</b>	<b>7.666.419</b>	<b>2.611.780</b>	<b>12.993.930</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.323.173</b>	<b>63.017.569</b>	<b>21.468.698</b>	<b>106.809.440</b>
Nota: Cifras en Dólares de diciembre de 2019				

\*Las obras cíviles se realizarán en los primeros 3 años posteriores al acta de inicio de la concesión, sin embargo, empezarán a operar a partir del año 2.

(d) El detalle de las inversiones se plasma así:

CRONOGRAMA	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
CAPEX	USD 22.323.173	USD 63.017.569	USD 21.468.698	USD 106.809.440
VPN CAPEX				USD 85.449.620

(e) El Concesionario deberá cumplir todo lo relativo al plan de cuentas de Inversiones de puertos establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

(f) Las inversiones a realizar por parte del Concesionario estarán sujetas a las siguientes reglas:

(i) Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones.

(ii) Autorización inversiones adicionales. Las inversiones descritas en el Plan de Inversiones se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión que modifique el Plan de Inversiones deberá ser acordada por las Partes, previo análisis de la ANI, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección 17.7.

(iii) Reversión: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en Zona de Uso Público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a la Nación al finalizar la Concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el

Concesionario o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta Reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

- (g) El cumplimiento financiero y técnico del Plan de Inversiones implica la ejecución de la totalidad de las inversiones pactadas y como mínimo correspondiente al Valor Presente Neto (VPN) al que hace referencia la Sección 4.4(b). Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones anual, la ANI, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del mencionado plan y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que haga la Interventoría que se contrate para tal efecto.

#### 4.5 Registro de los Prestamistas

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato el Concesionario mantendrá informado al Concedente, mediante Notificación escrita sobre quiénes son los Prestamistas (incluyendo sus representantes) que le han suministrado los recursos de deuda necesarios para la financiación del Contrato de Concesión.
- (b) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, en la cual identificará a todos y cada uno de los nombres de los Prestamistas y los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en las Secciones 4.5 y 4.6.
- (c) El Concesionario estará obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en las Secciones 4.5 y 4.6.
- (d) Igualmente deberá designar un representante de los Prestamistas, quien será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI a que se refiere en las Secciones 4.5 y 4.6.
- (e) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.

#### 4.6 Toma de Posesión del Contrato a los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del proyecto cuando:
  - (i) Por el incumplimiento no subsanable de las obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) que sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos, dé lugar a la Toma de Posesión.
  - (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 15.1 del presente Contrato, con excepción de las causales contenidas en los literales 15.1(a), 15.1(c) y 15.1(d).
- (b) Los Prestamistas sólo podrán tomar posesión del Proyecto, una vez el Concedente les haya notificado que se ha configurado una causal para terminar anticipadamente el Contrato por las causales señaladas en la Sección 15.1 del presente Contrato, con

excepción de las causales contenidas en los literales 15.1(a), 15.1(c), y 15.1(d), únicamente podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos; de no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Contrato de Concesión.

- (c) Este derecho podrá ser ejercido por los Prestamistas de cualquiera de las siguientes formas:
- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito a través del envío de una notificación al Concedente (de conformidad con los criterios señalados en la Sección 4.5(d). El cesionario deberá ser una Sociedad Portuaria.
  - (ii) Mediante el envío de una notificación al Concedente anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas.
- (d) Procedimiento para ejercer la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas
- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Contrato por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Contrato. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Concedente a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 15.1 del presente Contrato, a excepción de las causales contenidas en las Secciones 15.1(a), 15.1(c), y 15.1(d) allí señaladas:
    - (1) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la Notificación de Cesión a Prestamistas, éstos deberán enviar una notificación al Concedente en la que manifiesten si ejercen o no su derecho de toma de posesión por los Prestamistas del Contrato. Si el Concedente no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en la toma de posesión del Contrato.
    - (2) Si los Prestamistas ejercen el derecho de toma de posesión del Contrato, tendrán un término de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la notificación para la toma de posesión por los Prestamistas, para concretar y perfeccionar las condiciones de la opción de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si se trata de la cesión del contrato de concesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si se trata de la enajenación de acciones). Lo anterior será informado por los Prestamistas al Concedente mediante notificación escrita (la "Notificación sobre la Modalidad de Toma de Posesión").
    - (3) En el evento de que los Prestamistas opten por la cesión del Contrato de Concesión, la sociedad cesionaria deberá corresponder a una sociedad portuaria.
    - (4) El Concedente contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la fecha en la que reciba la Notificación sobre la Modalidad de Toma de Posesión para informar a los Prestamistas y al Concesionario

sobre su aceptación. Pasado este plazo sin que el Concedente emita una respuesta, se entenderá que está de acuerdo con lo señalado por los Prestamistas en la Notificación sobre la Modalidad de Toma de Posesión.

(e) Efectos de la Toma de Posesión de Prestamistas

- (i) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías aprobadas por el Concedente tomadas por el Concesionario entrante. En todo caso, el Contrato deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del Concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (ii) En relación con las Multas: A partir de la Notificación de Cesión a Prestamistas, no se generarán nuevas Multas y sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta el Día siguiente de A) la Notificación o el entendimiento de que los Prestamistas no tienen interés en la Toma de Posesión, o B) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas y sanciones que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación de Cesión a Prestamistas.
- (iii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la Toma de Posesión, la ANI, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
  - (1) Estado de avance del Plan de Inversiones
  - (2) Estado de la Contraprestación
  - (3) Estado del Patrimonio Autónomo
  - (4) De ser necesaria, se formalizará la cesión –a favor del Concesionario entrante– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario saliente.

4.7 Patrimonio Autónomo

- (a) Será obligación del Concesionario, actuando como fideicomitente, constituir un Patrimonio Autónomo a través del cual se administren los recursos aportados por el Concesionario para fondar el costo de la Interventoría a que se refiere la Sección 7.1. en los siguientes momentos de ejecución del Contrato y atendiendo las reglas establecidas en la presente Sección:
  - (i) Un primer Patrimonio Autónomo, como prerequisite para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato y hasta el vencimiento de la Etapa de Construcción, y
  - (ii) Un segundo y posterior Patrimonio Autónomo, con tres (3) meses de antelación al inicio del último año del Plazo del Contrato de Concesión.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario corresponda a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o

en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- (c) El Concesionario no podrá suscribir el contrato de fiducia mercantil –Patrimonio Autónomo – si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años. El procedimiento de verificación será el siguiente: i) el Concesionario comunicará a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviará la minuta del contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato, ii) la ANI contará con un plazo de quince (15) Días para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y del contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo y pronunciarse al respecto, iii) el silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo cumplan con todas las características establecidas en este Contrato.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá solicitar el remplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo si no se cumple con lo establecido en esta Sección 4.7, para lo cual el Concesionario tendrá un plazo de ocho (8) Días Hábiles para modificar el contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo o reemplazar la fiduciaria, según el caso.
- (e) En cualquier caso, el contrato de fiducia mercantil por el que se constituye el Patrimonio Autónomo deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección 4.4(b), sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.
- (f) Aspectos particulares del Patrimonio Autónomo para el pago de la Interventoría:
  - (i) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con el pago de la Interventoría del Contrato.
  - (ii) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos una cuenta denominada “Cuenta Interventoría” en la cual se fondarán los recursos para el pago a la Interventoría. Los recursos disponibles en la Cuenta Interventoría se destinarán a la atención de los pagos al Interventor del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.
  - (iii) Los recursos remanentes de este Patrimonio Autónomo, que no fueren necesarios para el pago al Interventor del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos al Concesionario, caso en el cual se ajustará el alpha ( $\alpha$ ) de Contraprestación.
  - (iv) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de este Patrimonio Autónomo acrecentarán el mismo. En caso de liquidación, los recursos disponibles en este Patrimonio Autónomo pertenecerán a la ANI
  - (v) El Concesionario estará obligado a fondar este Patrimonio Autónomo durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, los aportes deberán realizarse de manera anticipada.

w

- (vi) En el evento que el valor mínimo del aporte para el pago de la Interventoría resulte insuficiente para atender los pagos al Interventor del Contrato, los recursos adicionales deberán aportarse por el Concesionario, a su cuenta y riesgo, previa aprobación de la ANI. Lo anterior, salvo que las circunstancias por las cuales se origina la necesidad de mayor fondeo de la Cuenta de Interventoría, correspondan a situaciones no imputables al Concesionario, caso en el cual se ajustará el alpha ( $\alpha$ ) de Contraprestación.
- (vii) Los rendimientos de los recursos adicionales para pagos de la interventoría de los que habla el literal anterior acrecentarán la Cuenta Interventoría del Patrimonio Autónomo y en caso de existir remanentes deberán ser transferidos al Concesionario. En caso de liquidación los recursos disponibles de los recursos adicionales aportados en este Patrimonio Autónomo pertenecerán al Concesionario.

#### 4.8 Régimen de Tarifas

El Concesionario, solo podrá cobrar las tarifas por la prestación de los servicios portuarios, de acuerdo con los lineamientos que dicten las Autoridades Estatales y establecidas en las normas legales vigentes.

ω      υπ.

## **CAPÍTULO V - OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PROYECTO**

### **5.1 Principales Obligaciones del Concesionario**

Sin perjuicio de las obligaciones que adquiriera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, una vez suscrito el Contrato de Concesión, el Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- (a) Suscribir el Acta de Inicio de ejecución del Contrato de Concesión, así como el Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público objeto de Concesión.
- (b) Pagar la contraprestación de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- (c) Mantener vigentes las garantías que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote.
- (d) Cumplir con los compromisos de inversión en alcance, monto y plazo, contenidos en la Sección 4.4 de este Contrato.
- (e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras innecesarias, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución, como en el desarrollo del Contrato de Concesión.
- (f) Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- (g) Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia. Así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- (h) Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte y el Concedente o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
- (i) Procurar por la preservación, conservación y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y llegado el caso recuperarlos según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, según corresponda, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del Contrato de Concesión.
- (j) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Ley Aplicable, la normatividad ambiental vigente y por lo establecido por la Autoridad Ambiental competente, en la Licencia Ambiental, sus modificaciones, autos de seguimiento y control ambiental, en las fichas de Manejo Ambiental y en las obligaciones y requerimientos establecidos en las Licencias y Permisos de carácter ambiental, por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.
- (k) El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y de las Autoridades Ambientales competentes desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión y cumplirá con los requerimientos contenidos en la Licencia Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental o en las Licencias y Permisos, según corresponda, de carácter ambiental junto con los actos administrativos asociados a los mismos que le hayan sido cedidas en los términos previstos en el Contrato de Concesión desde la Notificación de los actos administrativos de cesión de estos.

- (l) El Concesionario se abstendrá de adelantar intervención alguna sin previa autorización ambiental, y en general cualquier actividad, que requiera de Licencia y Permisos, o de los pronunciamientos previstos, en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan autorización y viabilidad ambiental, permisos y modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarias para adelantar los proyectos, obras o actividades previstos en el alcance del Contrato de Concesión.
- (m) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente, incluyendo el trámite, obtención o modificación de Licencias y Permisos, Plan(es) de Manejo Ambiental y de los pronunciamientos de cambio menor o giro ordinario previsto en los términos del artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan, que resulten necesarios para cumplir con el alcance del Contrato de Concesión.
- (n) Si el Concesionario identifica la necesidad de requerir la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en la Licencia Ambiental o en el instrumento de manejo y control ambiental (Plan de Manejo Ambiental) o permisos, según corresponda, deberá, por su cuenta y costo, efectuar la respectiva modificación del instrumento de manejo y control ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad, cuando el Concesionario no acredite su debida diligencia del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión.
- (o) El Concesionario será responsable de los pendientes y pasivos ambientales derivados de la ejecución de la Gestión Ambiental del Contrato de Concesión, incluyendo las obligaciones asociadas a la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, Licencias y Permisos Ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto para el Área Concesionada.
- (p) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de los Planes de Manejo Ambiental, licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- (q) Es obligación del Concesionario tramitar y obtener a su cuenta, riesgo y costo todas las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (en los términos del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015) y la modificación de la Licencia Ambiental y Licencias y Permisos de carácter ambiental que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto (Ejecución del Plan de Inversiones) de acuerdo con la Ley Aplicable. Así como del trámite y obtención de los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.
- (r) Para las actividades de dragado que requiera el proyecto portuario, el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá allegar a la ANI el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario dicha actividad (volúmenes de dragado, profundidad, área autorizada y sitios de disposición final, plazo de ejecución, entre otros requerimientos que puede establecerse por la Autoridad).

- (s) Dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 9 - Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario, en concordancia con la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones. El Concesionario propenderá por desarrollar dentro de su operación aquellas obligaciones del Anexo 9 que excedan el alcance de la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.
- (t) Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, ya sea directamente o a través de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o quien haga sus veces.
- (u) Constituir un Patrimonio Autónomo para el manejo de los recursos destinados al pago de los honorarios de la Interventoría.
- (v) Depositar en el Patrimonio Autónomo que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de los honorarios de la Interventoría, en las condiciones previstas en el presente Contrato.
- (w) Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.
- (x) Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- (y) Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.
- (z) Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal Portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano. Así como, garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal Portuario.
- (aa) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, y atender todas las obligaciones parafiscales; en ningún caso tales obligaciones corresponderán al Concedente. En consecuencia, el Concesionario deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La Reversión al terminar el Contrato no conlleva el traspaso al Concedente, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del Concesionario.
- (bb) Acreditar ante el Concedente el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
- (cc) Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las Zonas de Uso Público, infraestructura portuaria y zonas de maniobra realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las Zonas de Uso Público entregadas en concesión.
- (dd) Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la Reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes que hacen parte del Inventario de Bienes de la Concesión deberán estar a paz y salvo; la mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este literal se considerara como incumplimiento contractual.
- (ee) Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad municipal o distrital imponga durante la vigencia del contrato,

W

por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El Concesionario indemnizará al Concedente por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.

- (ff) Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de libre acceso, de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.
- (gg) Llevar a cabo el mercadeo del Terminal Portuario con el fin de mejorar la posición nacional e internacional del mismo.
- (hh) Presentar oportunamente al Concedente, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este Contrato.
- (ii) Presentar al Concedente el Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión tal como se establece en la Sección 4.4(f)(iii), en los términos indicados en la Sección 10.4 de este Contrato.
- (jj) Revertir al Concedente y en buen estado de mantenimiento y operación a la terminación del Contrato de Concesión, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados que se detalla en la Sección 4.4(f)(iii), en los términos indicados en la Sección 10.4 de este Contrato.
- (kk) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del Contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del Concesionario, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- (ll) En el evento que el Concesionario manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias “PBIP”, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.
- (mm) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la Ley 1421 de 2010.
- (nn) Tramitar y obtener todas las Licencias y Permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
- (oo) Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la Zona de Uso Público entregada en concesión durante toda la vigencia del Contrato, previo a la ejecución de estas actividades, se deberá tramitar y obtener autorización por parte de las Autoridades Estatales competentes.
- (pp) Presentar ante el Concedente antes del inicio de las operaciones el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su aprobación. El Concesionario no podrá iniciar la operación sin la aprobación del citado Reglamento.
- (qq) Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.

- (rr) Garantizar los recursos necesarios en el Patrimonio Autónomo para que, a través de la ANI, se contrate una Interventoría técnica, administrativa, social, ambiental, jurídica y financiera en los términos establecidos en este Contrato, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- (ss) Mantener las profundidades requeridas en el canal de acceso al terminal concesionado, en las áreas de navegación y flotación, de atraque, de maniobras y de tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- (tt) Comunicar y explicar a la Dirección General Marítima - DIMAR – y/o la Capitanía de Puerto del Municipio de Buenaventura, lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación para las embarcaciones menores, artefactos navales, naves, otras sociedades portuarias en la Bahía de Buenaventura de influencia del Concesionario, así como las afectaciones costeras.
- (uu) Deberá contar con el aval de la Autoridad Marítima en lo referente a la seguridad en el mar que deba considerarse y canales de navegación, en cumplimiento de la seguridad y navegación marítima.
- (vv) Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior, deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
- (ww) Aportar un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Este plan debe incluirse dentro del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, documento que hará parte integral del contrato de concesión, y, por lo tanto, deberá tenerlo listo y aprobado para dar inicio a las operaciones del terminal portuario.
- (xx) Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el Concesionario, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento de condiciones Técnicas de Operación.
- (yy) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Compondedor y/o Tribunal de Arbitramento en los términos de las Secciones 13.1, 13.2 y 13.3 del presente Contrato.
- (zz) Realizar a su cuenta y riesgo todas las actividades y gestiones necesarias para mantener la operación y los parámetros de seguridad del terminal portuario objeto de este Contrato de Concesión, de acuerdo con los requerimientos y condiciones efectuados por la DIMAR en el Anexo No. 10, de tal manera que garantice la no afectación ni restricción para las operaciones que se desarrollen en el terminal concesionado.
- (aaa) Aportar la ingeniería definitiva para la construcción del terminal portuario.

ω

- (bbb) Solicitar a la DIMAR concepto sobre los riesgos e impactos a la navegación, frente a la autorización de las zonas de depósito marítimo de material de dragado autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
- (ccc) Presentar la respectiva solicitud de habilitación como puerto y/o muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.
- (ddd) Entregar un cronograma de ejecución de obras para la construcción de la vía de acceso al puerto, cuya construcción deberá ser previa al inicio de las operaciones del puerto.
- (eee) Diseñar, implementar, entregar a la ANI y actualizar un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa del puerto en donde se realizarán las inversiones: todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el Decreto 602 de 2017.
- (fff) Entregar cuando la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, lo requiera, la información contable exigida dentro del Plan de Cuentas de Inversiones de Puertos bajo el marco normativo NICSP, en los formatos establecidos por la entidad.
- (ggg) Reportar ante la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, los pagos que realice por concepto de contraprestación al Municipio correspondiente y al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS.
- (hhh) Atender dentro de los quince (15) Días siguientes, a todo requerimiento escrito que haga el Concedente y/o la Interventoría.
- (iii) Informar y solicitar autorización del Concedente previamente a la ejecución de inversiones adicionales.
- (jjj) El Concesionario, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR-, Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes.
- (kkk) El Concesionario se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.
- (lll) En el caso que se requiera modificación de la Licencia Ambiental, que ocasione un cambio en el Plan de Inversión, el Concesionario deberá asumir a su cuenta los riesgos inherentes a ello.
- (mmm) El Concesionario deberá presentar el “Plan de Dragado” con los correspondientes tiempos de ejecución, previo al inicio de la Etapa de Construcción.
- (nnn) El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a los términos y condiciones establecido en el Estudio de Maniobrabilidad aportado por la DIMAR (Anexo 10).
- (ooo) Acatar las obligaciones y recomendaciones señaladas en el concepto expedido por la DIMAR, del oficio radicado No. 2011-409-014-183-2 del 24 de mayo de 2011, previo al inicio de las operaciones del puerto. En dado caso, el Concesionario deberá observar para el efecto aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o aclaren.

- (ppp) Las demás que se deriven del contrato de la Ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

## 5.2 Principales Obligaciones de la ANI

Serán obligaciones del Concedente las siguientes:

- (a) Aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en las Secciones 11.1, 11.2 y 11.3 de este Contrato.
- (b) Suscribir el Acta de Inicio.
- (c) Entregar formalmente al Concesionario las Zonas de Uso Público conforme este Contrato y suscribir la correspondiente Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público objeto de Concesión.
- (d) Acatar y cumplir las decisiones adoptadas en virtud del desarrollo de la Amigable Composición o por Tribunal de Arbitramento, según sea el caso, en los términos de la Secciones 13.1, 13.2 y 13.3 del presente Contrato.
- (e) Contratar al Interventor conforme lo señalado en la Sección 7.1.
- (f) Designar al Supervisor, al Líder de Proyecto del Contrato, y/o al equipo de Coordinación y Seguimiento, según corresponda.
- (g) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión y la Ley.
- (h) En caso de ser requerido, apoyar al Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos relacionadas con la subdivisión y transferencia de predios de que trata la Sección 6.2, sin que ello implique en ningún caso la asunción de riesgos o corresponsabilidad en cabeza del Concedente.

## CAPÍTULO VI –ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

### 6.1 Bienes Concesionados

- (a) Los bienes objeto de la concesión portuaria corresponden a bienes de uso público, según la siguiente descripción:
- (i) Descripción de los límites exactos, linderos y extensión de las Zonas de Uso Público objeto de la concesión:

Las Zonas de Uso Público se encuentran ubicadas en el Distrito Especial, Industrial, portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el Litoral Pacífico colombiano, en el Departamento del Valle del Cauca, el Puerto se construirá en la bahía interior de Buenaventura en el canal de acceso a la Bahía, entre el lado noreste de la Isla Cascajal y la confluencia entre Estero El Piñal y Estero Aguacate, en jurisdicción de la unidad territorial mayor de Buenaventura, cuya localización, linderos y extensión se describe a continuación:

- (1) **ZONA DE USO PÚBLICO MARÍTIMO:** Zona que corresponde a Aguas Marítimas, colindante con la zona de uso público terrestre descrita en la Sección 6.1(a)(i)(2), cuyo polígono se encuentra sobre el espejo de agua ubicado en la costa pacífica colombiana, conformada por 2 polígonos, cuya área aproximada es de (66.957,32) m<sup>2</sup>, de acuerdo con las siguientes coordenadas Magna- Sirgas-Origen Oeste:

**Polígono de zona de uso público marítimo 1, área 65.942,33 m<sup>2</sup>**

POLIGONO DE ZUPM 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1002870,05747	922676,77299
2	1002830,20654	922669,52739
3	1002809,79006	922667,77055
4	1002801,79846	922667,77054
5	1002788,06219	922667,77046
6	1002749,99686	922670,65424
7	1002718,54014	922670,53975
8	1002701,78875	922669,36724
9	1002656,29953	922666,18302
10	1002633,38454	922665,12545
11	1002604,70556	922663,80168
12	1002593,12415	922663,80169
13	1002534,85550	922663,80175
14	1002468,97408	922659,83296
15	1002425,31785	922656,65796
16	1002381,66142	922652,68925
17	1002366,52890	922650,83081
18	1002337,09545	922645,44385
19	1002309,96143	922636,68109
20	1002308,06314	922635,93120
21	1002257,09751	922621,09308
22	1002237,44152	922616,77835
23	1002227,67359	922615,38294

<b>POLIGONO DE ZUPM 1</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
24	1002185,60481	922610,62040
25	1002168,67093	922608,92703
26	1002161,79220	922608,23907
27	1002126,07340	922602,68285
28	1002060,98579	922599,50777
29	1002045,65100	922598,30499
30	1002026,95501	922595,21843
31	1002003,42358	922589,10752
32	1001988,44598	922582,38862
33	1001980,81686	922578,07652
34	1001947,47930	922564,58282
35	1001946,21884	922564,15308
36	1001926,25635	922557,34772
37	1001897,42848	922545,87850
38	1001880,57707	922540,61690
39	1001871,37455	922539,62205
40	1001862,53741	922539,81628
41	1001861,61413	922539,94453
42	1001839,46966	922544,38706
43	1001819,75416	922548,63945
44	1001807,05418	922550,54438
45	1001799,22248	922551,81445
46	1001792,87250	922552,44939
47	1001786,09915	922552,66113
48	1001785,78095	922552,67649
49	1001781,71112	922552,67653
50	1001775,15478	922551,51369
51	1001775,00000	922684,00000
52	1002961,28394	922686,47182
53	1002958,98276	922686,26381
54	1002916,18002	922681,64013
55	1002901,80750	922680,74178
1	1002870,05747	922676,77299

Polígono de zona de uso público marítima 2, área 1.014,99 m<sup>2</sup>

<b>POLIGONO DE ZUPM 2</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1002011,15746	922007,04338
2	1002011,29551	922006,76287
3	1001886,09074	922140,93515
4	1001894,29802	922134,36936
5	1001903,82373	922126,80492
6	1001960,74539	922073,51921
7	1001981,20096	922051,14379
8	1001997,41195	922029,85904
1	1002011,15746	922007,04338

*cu*

La Zona de Uso Público marítima entregada en concesión no es de uso exclusivo del Concesionario; este deberá permitir la operación de los muelles aledaños sin ningún riesgo y debe igualmente garantizar que la entrega de estas áreas no implique la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que naveguen en el sector y en especial de aquellos que utilicen los terminales localizados a lado y lado del Terminal Portuario

- (2) ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE: Área en tierra localizada en la bahía interior de Buenaventura, zona con características técnicas de bajamar, localizada en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con un área aproximada de (632.752,71) m<sup>2</sup>, colindante con la zona de uso público marítima descrito en la Sección 6.1(a)(i)(1), siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS Origen Oeste las siguientes:

ZONA CARACTERISTICAS TECNICAS DE BAJAMAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1003056,588	922675,146
2	1003056,588	922557,315
3	1003138,469	922557,315
4	1003425,202	922399,987
5	1003415,870	922382,979
6	1003133,496	922537,915
7	1003056,588	922537,915
8	1003056,588	922493,257
9	1003079,538	922493,257
10	1003079,538	921766,048
11	1003235,871	921609,716
12	1003080,789	921595,269
13	1003050,228	921629,774
14	1003005,363	921693,029
15	1003005,363	922172,990
16	1002104,144	922172,997
17	1002104,124	922183,505
18	1002091,731	922239,128
19	1002072,131	922327,099
20	1001962,601	922327,993
21	1001952,702	922323,892
22	1001948,601	922313,993
23	1001948,605	922281,217
24	1001945,543	922272,609
25	1001937,434	922267,811
26	1001894,386	922259,925
27	1001824,159	922259,925
28	1001797,214	922265,492
29	1002059,458	921984,466
30	1002132,594	921903,520
31	1002239,702	921856,579
32	1002259,263	921826,170
33	1002120,633	921886,926
34	1002044,726	921970,938

JK

W

<b>ZONA CARACTERISTICAS TECNICAS DE BAJAMAR</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
35	1002011,296	922006,763
36	1002011,157	922007,043
37	1001997,412	922029,859
38	1001981,201	922051,144
39	1001960,745	922073,519
40	1001903,824	922126,805
41	1001894,298	922134,369
42	1001886,090	922140,936
43	1001775,496	922259,451
44	1001775,155	922551,514
45	1001781,711	922552,677
46	1001785,781	922552,676
47	1001786,099	922552,661
48	1001792,873	922552,449
49	1001799,222	922551,814
50	1001807,054	922550,544
51	1001819,754	922548,639
52	1001839,470	922544,387
53	1001861,614	922539,945
54	1001862,537	922539,816
55	1001871,375	922539,622
56	1001880,577	922540,617
57	1001897,428	922545,878
58	1001926,256	922557,348
59	1001946,219	922564,153
60	1001947,479	922564,583
61	1001980,817	922578,077
62	1001988,446	922582,389
63	1002003,424	922589,108
64	1002026,955	922595,218
65	1002045,651	922598,305
66	1002060,986	922599,508
67	1002126,073	922602,683
68	1002161,792	922608,239
69	1002168,671	922608,927
70	1002185,605	922610,620
71	1002227,674	922615,383
72	1002237,442	922616,778
73	1002257,098	922621,093
74	1002308,063	922635,931
75	1002309,961	922636,681
76	1002337,095	922645,444
77	1002366,529	922650,831
78	1002381,661	922652,689
79	1002425,318	922656,658
80	1002468,974	922659,833
81	1002534,856	922663,802
82	1002593,124	922663,802
83	1002604,706	922663,802

ZONA CARACTERISTICAS TECNICAS DE BAJAMAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
84	1002633,385	922665,125
85	1002656,300	922666,183
86	1002701,789	922669,367
87	1002718,540	922670,540
88	1002749,997	922670,654
89	1002788,062	922667,770
90	1002801,798	922667,771
91	1002809,790	922667,771
92	1002830,207	922669,527
93	1002870,057	922676,773
94	1002901,808	922680,742
95	1002916,180	922681,640
96	1002958,983	922686,264
97	1002961,280	922686,471
98	1003022,800	922686,600
99	1003056,588	922675,146

(b) Localización, descripción, especificaciones técnicas de la infraestructura de acuerdo con las Inversiones:

(i) **OBRAS CIVILES:**

(1) Remoción de manglar

La actividad inicial necesaria para la adecuación del terreno es la remoción del manglar. Todas las estructuras a construir se encuentran apoyadas sobre pilotes.

La actividad de Manejo de remoción de la vegetación y descapote (aprovechamiento forestal de la cobertura vegetal de manglar), se realizará de acuerdo con lo evaluado y aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en la Resolución 1428 de 2015, Artículo Quinto página 157.

Actividades a realizar para la remoción del manglar:

- Delimitación y demarcación del área del puerto de manera exacta en el terreno con señales visibles, la delimitación se hará con equipo de topografía y se empleará una estación de trabajo, se colocará una políombra de color verde sostenida por estacas y colocadas cada 5 metros.
- La remoción del manglar se realizará de manera artesanal y con motosierra manejada por personal calificado y con las medidas de seguridad industrial requeridas para la actividad; también se utilizarán hachas, machetes y cuerdas iniciando de manera descendente haciendo un descapotado, eliminando en primera instancia las ramas que conforman la copa del árbol disponiéndolas para su transporte hasta los sitios de disposición final, por aparte se disponen los troncos gruesos removidos con hachas, los tocones quedan para ser removidos con buldócer. Las ramas y desechos del follaje, se fraccionan lo más posible y se disponen en los sitios elegidos o pilas para conformación del suelo orgánico.
- Para el retiro de la capa vegetal, primero se deben identificar las áreas de descapote aislándolas mediante estacas y cintas reflectivas.

W

- El corte de los árboles se iniciará desde el borde del bosque hacia el interior; para los árboles de más de 7 metros de altura, se direccionará la caída utilizando para esto cuñas de madera introducidas en los cortes realizados y cuerdas de náylon con un calibre de media pulgada que se amarrarán al fuste y se tensionarán atándolas a tocones cercanos del sector, se desarrollará con herramientas manuales como hachas y machetes, las actividades se realizarán con un grupo de 15 personas distribuidas en 3 cuadrillas de trabajo, cada una de estas tendrá un líder de operación, una persona encargada de dirigir la caída y dos personas encargadas de seleccionar el material.
- Una vez realizada la tala, se hará el descapote troceado y repicado en el mismo sitio utilizando motosierras o machete.
- La tala se efectuará evaluando su envergadura, la posición de las ramas y la dirección del viento, inclinación del árbol, altura total, altura del fuste con el fin de facilitar el laboreo y así disminuir el riesgo de accidentes.
- El corte y remoción de vegetación herbácea y helechos se realizará manualmente, haciendo cortes con machete en la parte del tallo, eventualmente se puede adelantar el trabajo con guadañadora, pero en los sitios que se tenga certeza de la no presencia de troncos caídos que puedan ocasionar accidentes y daños a la maquinaria, posteriormente se realizarán las labores de transporte menor y mayor.
  - Área de manglar a remover: 8.03 hectáreas (ha).
  - Área de manglar autorizada Licencia Ambiental Resolución 1428 de 2015: 63 hectáreas (ha).

(2) Plataforma Portuaria (muelle)

La plataforma tiene aproximadamente 553,4 metros de largo y 97 metros de ancho lo cual contempla un área total de 5,37 ha. La plataforma consiste en una placa en concreto de 80 cm de espesor apoyada sobre pilotes en concreto de 1 m de diámetro, una separación entre pilotes de 5,9 m.

Esta plataforma cumple las funciones de muelle para el atraque en dos posiciones: La posición uno (1) para el atraque de buques de GLP "Propano HD-5" y Posición dos (2) para el buque de productos refinados.

Sobre esta plataforma se ubicarán los equipos de descargue, las esferas de almacenamiento de GLP "Propano HD-5" y los tanques de almacenamiento.

Las coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste donde quedará ubicado el muelle son las siguientes:

PLATAFORMA PORTUARIA MUELLE		
VERTICE	ESTE	NORTE
A	1002502,99	922557,28
B	1003056,35	922557,31
C	1003056,35	922460,31
D	1002502,99	922460,28
A	1002502,99	922557,28

La infraestructura de este muelle se encuentra ubicada en su totalidad dentro de la zona de uso público terrestre.

- (3) Conexión a redes, tratamiento de aguas y actividades complementarias

ew

Las actividades de conexión a redes, tratamiento de aguas y actividades complementarias, son actividades transversales y se describen a continuación:

Estructura de Captación de Agua, Bombas de Mar, Tubería Diésel, Bombas Sistema Contra Incendios, Tanque Sistema Contra Incendios y Bomba de respaldo "Jockey", Tratamiento Agua Potable, Tanque Almacenamiento Agua Potable, Bomba Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales, Tanque Descarga de Agua, Tratamiento Descarga de Agua, Tanque Drenado Abierto, Tanque y Bombas de Drenaje Agua y Aceite Tanque Lengüeta, Sistema de Espuma por Pulverización, Sistema de Aire/Nitrógeno, Luces de Navegación para el Puerto, Iluminación del Puerto (Abajo y Arriba de la Plataforma Portuaria), Generación de Energía para Emergencias, Sistemas de Control y Seguridad, Comunicación Entre Equipos, Comunicación Externa.

## (ii) EQUIPOS

Los equipos referidos a los brazos se instalarán sobre la plataforma portuaria.

### (1) Brazos de descargue de GLP

El muelle especializado para la recepción de GLP, cuenta con dos brazos de descargue de 12 pulgadas tipo (LA-4001 A / B). A través de estos dos brazos el GLP es bombeado a una tasa de 15.837 galones por minuto hasta dos (2) esferas de almacenamiento de GLP (TK-4001 A/B) con capacidad de 45.000 barriles cada una. En el escenario normal, la operación de descargue hasta los tanques de almacenamiento se realizará de día. La calidad del GLP se analizará en línea (PK-4006) durante el proceso de descarga utilizando un analizador de cromatógrafo de gases. El flujo de descarga del GLP "Propano HD-5" también es monitoreado durante la operación de descarga del barco, con un medidor de flujo ultrasónico.

### (2) Brazos de Descargue de Productos Refinados

El muelle especializado para la recepción de productos refinados cuenta con dos brazos de descargue de 12 pulgadas tipo (LA-5600 B/C/D). Los brazos trabajan de forma independiente ya que uno es para gasolina y el otro es para diésel.

A través de uno de estos dos brazos, la gasolina es bombeada y descargada a una tasa de 4000 galones por minuto al tanque de almacenamiento de gasolina (TK-5201) con una capacidad de 100.000 barriles. A través del otro brazo, el diésel es bombeado y descargado a una tasa de 4000 galones por minuto al tanque de almacenamiento de diésel (TK-5301) con una capacidad de 100.000 barriles.

Después de que se haya realizado la operación de descargue de gasolina, se debe drenar y purgar el brazo hasta la siguiente operación. La gasolina se drena en un tambor cerrado con una capa de nitrógeno. Una alarma de alto nivel activa la operación de una bomba que transfiere la gasolina de regreso al tanque de almacenamiento. Del mismo modo, el diésel se drena en un tambor cerrado con una capa de nitrógeno. Una alarma de alto nivel activa la operación de una bomba que transfiere diésel a un tanque de decantación. Las posibles fugas de gasolina y diésel durante el proceso de descargue serán recolectadas en un tanque de aceite Slop.

## (iii) ALMACENAMIENTO

### (1) Esferas de Almacenamiento GLP "Propano HD-5"

El almacenamiento de GLP "Propano HD-5" se hará en dos esferas con capacidad de 45.000 barriles (TK-4001 A / B). El área de almacenamiento de las

esferas como mínimo tendrá dos (2) cabezales de entrada, uno para la entrada de GLP "Propano HD-5" y uno para el retorno de flujo mínimo de las bombas asociadas con las esferas.

Además, cuentan con un cabezal de salida de GLP "Propano HD-5" líquido conectado con el sistema de tuberías que transportan el GLP "Propano HD-5" hasta la planta térmica de 80 MW o a la bahía de despacho de carrotanques ubicados en las inmediaciones de la concesión portuaria.

En cuanto a la operación de las esferas, las mismas tendrán una línea de entrada en las cuales se instalará un eductor (GPL J-4001 A / B) con el objetivo de succionar los vapores desplazados dentro de la esfera durante la operación de llenado o recirculación, mezclándolos con el líquido que ingresa a la esfera, promoviendo así la condensación de los vapores previniendo el aumento excesivo de la presión dentro de la esfera. Estos vapores se devuelven al buque utilizando las facilidades de retorno que tiene cada brazo.

Las esferas se encontrarán ubicadas dentro de la zona de uso público terrestre, dentro del muelle, de acuerdo con las siguientes coordenadas magna sirgas origen oeste:

**ESFERA 1 GLP**

VERTICE	ESTE	NORTE
10	1003014,1	922523,16
11	1003013,9	922520,84
12	1003013,3	922518,6
13	1003012,31	922516,49
14	1003010,98	922514,58
15	1003009,33	922512,94
16	1003007,43	922511,6
17	1003005,32	922510,62
18	1003003,07	922510,01
19	1003000,75	922509,81
20	1002998,43	922510,01
21	1002996,19	922510,62
22	1002994,08	922511,6
23	1002992,17	922512,94
24	1002990,53	922514,58
25	1002989,19	922516,49
26	1002988,21	922518,6
27	1002987,61	922520,84
28	1002987,4	922523,16
29	1002987,61	922525,48
30	1002988,21	922527,73
31	1002989,19	922529,84
32	1002990,53	922531,74
33	1002992,17	922533,39
34	1002994,08	922534,72
35	1002996,19	922535,71
36	1002998,43	922536,31
37	1003000,75	922536,51
38	1003003,07	922536,31
39	1003005,32	922535,71
40	1003007,43	922534,72
41	1003009,33	922533,39
42	1003010,98	922531,74

3

VERTICE	ESTE	NORTE
43	1003012,31	922529,84
44	1003013,3	922527,73
45	1003013,9	922525,48
46	1003014,1	922523,16

**ESFERA 2 GLP**

VERTICE	ESTE	NORTE
47	1002972,1	922523,16
48	1002971,9	922520,84
49	1002971,3	922518,6
50	1002970,31	922516,49
51	1002968,98	922514,58
52	1002967,33	922512,94
53	1002965,43	922511,6
54	1002963,32	922510,62
55	1002961,07	922510,01
56	1002958,75	922509,81
57	1002956,43	922510,01
58	1002954,19	922510,62
59	1002952,08	922511,6
60	1002950,17	922512,94
61	1002948,53	922514,58
62	1002947,19	922516,49
63	1002946,21	922518,6
64	1002945,61	922520,84
65	1002945,4	922523,16
66	1002945,61	922525,48
67	1002946,21	922527,73
68	1002947,19	922529,84
69	1002948,53	922531,74
70	1002950,17	922533,39
71	1002952,08	922534,72
72	1002954,19	922535,71
73	1002956,43	922536,31
74	1002958,75	922536,51
75	1002961,07	922536,31
76	1002963,32	922535,71
77	1002965,43	922534,72
78	1002967,33	922533,39
79	1002968,98	922531,74
80	1002970,31	922529,84
81	1002971,3	922527,73
82	1002971,9	922525,48
83	1002972,1	922523,16

- (2) Tanques de almacenamiento de Productos Refinados (Diesel y Gasolina)

A través de uno de los dos brazos de descarga, la Gasolina es bombeada y descargada a una tasa de 4000 galones por minuto al tanque de almacenamiento de Gasolina (TK-5201) con una capacidad de 100,000 barriles. A través del otro brazo, el diésel es bombeado y descargado a una

*yl*

*w*

tasa de 4000 galones por minuto al tanque de almacenamiento de diésel (TK-5301) con una capacidad de 100,000 barriles.

Los tanques de almacenamiento serán de tipo verticales, soportados sobre columnas interiores y membrana flotante interna de aluminio y se encontrarán ubicados dentro de la zona de uso público terrestre, dentro del muelle, y su perímetro está determinado por las siguientes coordenadas maga sirgas origen oeste:

<b>TANQUE 1-DIESEL</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
89	1002924,385	922503,1753
90	1002924,038	922499,2057
91	1002923,007	922495,3567
92	1002921,323	922491,7453
93	1002919,037	922488,4812
94	1002916,219	922485,6635
95	1002912,955	922483,378
96	1002909,344	922481,6939
97	1002905,495	922480,6626
98	1002901,525	922480,3153
99	1002897,556	922480,6626
100	1002893,707	922481,6939
101	1002890,095	922483,378
102	1002886,831	922485,6635
103	1002884,013	922488,4812
104	1002881,728	922491,7453
105	1002880,044	922495,3567
106	1002879,012	922499,2057
107	1002878,665	922503,1753
108	1002879,012	922507,1449
109	1002880,044	922510,9939
110	1002881,728	922514,6053
111	1002884,013	922517,8694
112	1002886,831	922520,6871
113	1002890,095	922522,9727
114	1002893,707	922524,6567
115	1002897,556	922525,688
116	1002901,525	922526,0353
117	1002905,495	922525,688
118	1002909,344	922524,6567
119	1002912,955	922522,9727
120	1002916,219	922520,6871
121	1002919,037	922517,8694
122	1002921,323	922514,6053
123	1002923,007	922510,9939
124	1002924,038	922507,1449
125	1002924,385	922503,1753

<b>TANQUE 2-GASOLINA</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
126	1002848,665	922503,1753
127	1002848,318	922499,2057
128	1002847,287	922495,3567

ca

TANQUE 2-GASOLINA		
VERTICE	ESTE	NORTE
129	1002845,603	922491,7453
130	1002843,317	922488,4812
131	1002840,499	922485,6635
132	1002837,235	922483,378
133	1002833,624	922481,6939
134	1002829,775	922480,6626
135	1002825,805	922480,3153
136	1002821,836	922480,6626
137	1002817,987	922481,6939
138	1002814,375	922483,378
139	1002811,111	922485,6635
140	1002808,293	922488,4812
141	1002806,008	922491,7453
142	1002804,324	922495,3567
143	1002803,292	922499,2057
144	1002802,945	922503,1753
145	1002803,292	922507,1449
146	1002804,324	922510,9939
147	1002806,008	922514,6053
148	1002808,293	922517,8694
149	1002811,111	922520,6871
150	1002814,375	922522,9727
151	1002817,987	922524,6567
152	1002821,836	922525,688
153	1002825,805	922526,0353
154	1002829,775	922525,688
155	1002833,624	922524,6567
156	1002837,235	922522,9727
157	1002840,499	922520,6871
158	1002843,317	922517,8694
159	1002845,603	922514,6053
160	1002847,287	922510,9939
161	1002848,318	922507,1449
162	1002848,665	922503,1753

2.1 En caso de contingencia, entendida esta como toda situación que no permita entregar un servicio de suministro continuo e ininterrumpido de GLP y/o en caso de necesitar mayor almacenamiento, se autoriza el atraque y almacenamiento de una unidad de almacenamiento flotante FSU de Gas Combustible, para lo que previamente el Concesionario deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarios de la DIMAR y de la ANI, revisión del estudio de maniobrabilidad, revisión del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y los lineamientos establecidos en la Licencia Ambiental.

(3) Sistemas de bombeo

Los sistemas de bombeo se instalarán sobre la plataforma portuaria de la siguiente manera:

3.1 Sistema de Bombeo de GLP "Propano HD-5"

La esfera del almacenamiento de GLP cuenta con una infraestructura que contiene una Bomba de despacho, (P-402A / B) que bombea el producto a través del sistema de tuberías hasta la Bahía de Despacho de Carrotanques y

2

la Planta de Generación de 80 MW, ubicados en un área por fuera de la concesión portuaria.

### 3.2 Sistema de Bombeo de Gasolina

El tanque de Almacenamiento de gasolina cuenta con una bomba de despacho, (P-5201A / B) que bombea el producto a través del sistema de tuberías hasta la Bahía de Despacho de Carrotanques ubicada en un área por fuera de la concesión portuaria.

### 3.3 Sistema de Bombeo de Diésel

El tanque de almacenamiento de diésel cuenta con una bomba de despacho (P-5301A / B / C / D) que bombea el producto a través del sistema de tuberías hasta la bahía de despacho de carrotanques ubicada en un área por fuera de la concesión portuaria.

#### (4) Sistema de protección contra incendio

Se instalarán sobre la plataforma portuaria, las especificaciones con las cuales fue diseñado el sistema contra incendios se observan en la siguiente tabla:

SITIO	PROTECCIÓN PRIMARIA	PROTECCIÓN AUXILIAR
Esferas de GLP "Propano HD-5", Tanques Productos Refinados	Sistema Contra Incendios con Agua de Mar	Hidrantes y monitores instalados en el sistema de protección del agua alrededor del área de almacenamiento de Esferas de GLP y Tanques de Productos Refinados Sistema de Alarma y Detección de Fuego y Gas Extintores Secos de Polvo Químico Sistema de Espuma pulverizada Sistema de inundación de esferas con protección contra incendios a base de agua

#### (5) Línea de Antorcha

La línea de antorcha o Tea hace parte de los sistemas de seguridad del puerto y es usada para quemar excesos de gas que comprometan la integridad del sistema.

La línea de antorcha se encontrará dentro de la zona de uso público terrestre, y su perímetro se encuentra determinado por las siguientes coordenadas magna sirgas origen oeste:

COORDENADAS PERIMETRALES ANTORCHA		
VERTICE	ESTE	OESTE
1	1002895,511	922196,8469
2	1003042,355	922196,8469
3	1003042,355	922193,8069
4	1002895,511	922193,8069
5	1002895,511	922186,3269
6	1002876,911	922186,3269
7	1002876,911	922204,3269
8	1002895,511	922204,3269
9	1002895,511	922196,8469

W

- (c) La localización de las Zonas de Uso Público terrestre descrita en la Sección 6.1(a)(i)(2) podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019.
- (d) La entrega de la Zonas de Uso Público de que trata la presente Sección no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del Concedente al Concesionario.
- (e) La entrega de las Zonas de Uso Público objeto del presente Contrato, se consignará en un acta suscrita por las Partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.
- (f) Las modificaciones de la ubicación, extensión y linderos de la Zona de Uso Público entregada en concesión deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del Concedente, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones sustanciales del Contrato. Estas modificaciones se deberán formalizar a través de un oficio que publicará el Concedente, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.
- (g) Las áreas de fondeo no hacen parte de las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión, las mismas serán definidas por la Dirección General Marítima – DIMAR-, o quien haga sus veces, quien, para tal fin, publicará la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.
- (h) El Concesionario entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. Adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la estación de tráfico marítimo de la Capitanía de Puerto de Buenaventura con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo. Todo lo anterior, deberá estar contenido en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Concesionario.

## 6.2 Plan de conectividad

### 6.2.1. Accesos

- (a) Acceso marítimo: Se accederá al puerto directamente a través del canal público navegable de acceso a Buenaventura.
- (b) Acceso terrestre: Se accederá al puerto por vía terrestre, por medio de la vía Simón Bolívar (Ruta 40-01) a la altura de la Carrera 24 bis, carretera que conecta Cali con Buenaventura, e internamente a través de una vía de acceso que conectará los predios de propiedad privada del Concesionario con la plataforma portuaria (muelle), la cual comprende: una vía a nivel de aproximadamente 200 m de longitud sobre terrenos actualmente de propiedad del Concesionario, que se conecta con una plataforma con vía de acceso (puente) de una longitud aproximada de 207 m en terrenos actualmente de propiedad del Concesionario y de 900 m de longitud en Zona de Uso Público terrestre otorgada en concesión, hasta el muelle.
- (c) Vía de acceso a nivel (en terrenos actualmente de propiedad del concesionario): La vía de acceso a nivel comienza en la Vía Simón Bolívar (Ruta 40-01) a la altura de la Cra. 24 bis. Desde ahí se dirige en dirección norte con una longitud aproximada de 0.2 km hasta antes de la Isla Leoncico. En este punto se conecta con el paso elevado o el inicio de la construcción de la Plataforma con Vía de Acceso (PUENTE) desde la Isla hasta la plataforma portuaria.

La vía de acceso a nivel será de una calzada bidireccional con un ancho de 12,6 metros distribuidos con carriles 4,30 metros y bermas en ambos lados de 2 metros.

Las Coordenadas perimetrales de la vía de acceso a nivel se encuentra determinadas por las siguientes coordenadas magna sirgas origen oeste:

VERTICE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE	
	ESTE	NORTE
68	1003193,181	921234,6483
69	1003180,505	921236,109
70	1003232,949	921422,9358
71	1003245,246	921420,1211
68	1003193,181	921234,6483

- (d) Plataforma con vía de acceso (Puente) ubicada en terrenos actualmente de propiedad del Concesionario y dentro de la zona de uso público terrestre.

La Plataforma con vía de acceso (puente), inicia al sur del Área Concesionada en donde termina la vía de acceso a nivel, sirviendo como puente de acceso a la Isla Leoncico, y termina en la zona nororiental del puerto conectándose con la plataforma portuaria de almacenamiento (muelle). La Plataforma con vía de acceso (puente), se encuentra elevada 5,5 m sobre el nivel medio del mar, tiene una longitud aproximada de 1,107 km, de los cuales 0,9 km se encuentran dentro de la Zona de Uso Público terrestre y 0,207 km fuera de la concesión (en terrenos actualmente de propiedad del Concesionario).

La estructura de la Plataforma con Vía de Acceso (Puente), tiene un ancho total de 14 metros los cuales incluyen una vía vehicular en calzada sencilla bidireccional con dos carriles de 4,3 metros cada uno y un Trestle o rack de tuberías/ anden de 4,13 metros en el costado oriental. Sobre el rack de tuberías se adecua una pasarela peatonal de 1,25 metros de ancho.

La construcción del puente será en concreto reforzado  $f_c > 40$  MPa (400 kg/cm<sup>2</sup>), apoyado sobre pilotes. El puente está conformado por un sistema aperticado de vigas de transferencia en concreto de 1,00 m \* 1,10 m, riostras en concreto de 0,25 m \* 1,99 m de alto, separadas aproximadamente cada 2,60 m y una placa en concreto de 0,20 m de espesor

La plataforma con vía de acceso (puente) que se encuentra ubicada dentro de la Zona de Uso Público terrestre, está ubicada de acuerdo con las siguientes coordenadas magna sirgas origen oeste:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	1003210,46812	921607,34952
2	1003210,46811	921607,34953
3	1003209,51842	921610,58538
4	1003208,11778	921613,65308
5	1003206,29471	921616,49016
6	1003204,08635	921619,03884
7	1003053,48519	921769,62643
8	1003050,20781	921773,36356
9	1003047,44627	921777,49650
10	1003045,24782	921781,95453
11	1003043,65006	921786,66139
12	1003042,68034	921791,53653
13	1003042,35525	921796,49653
14	1003042,35525	922460,31532

3

VERTICE	ESTE	NORTE
15	1003056,33755	922460,31532
16	1003056,35525	921796,49651
17	1003056,65072	921792,74208
18	1003057,52988	921789,08009
19	1003058,97108	921785,60072
20	1003060,93884	921782,38964
21	1003063,38468	921779,52592
22	1003213,97877	921628,93126
23	1003217,04853	921625,45759
24	1003219,66774	921621,63274
25	1003221,79665	921617,51479
26	1003223,40293	921613,16626
27	1003224,46219	921608,65320
1	1003210,46812	921607,34952

La plataforma con vía de acceso (puente) que se encuentra ubicada en los terrenos actualmente de propiedad del Concesionario, está localizada de acuerdo con las siguientes coordenadas magna sirgas origen oeste:

VERTICE	ESTE	NORTE
29	1003249,81038	921440,22577
30	1003245,92618	921419,96534
31	1003244,43872	921420,30580
32	1003232,26807	921423,09154
33	1003236,06077	921442,86175
34	1003236,47483	921446,67425
35	1003236,26674	921450,50352
36	1003235,44199	921454,24870
37	1003234,02230	921457,81115
38	1003232,04505	921461,09705
39	1003229,56234	921464,01984
40	1003222,13696	921471,44266
41	1003218,85923	921475,17993
42	1003216,09740	921479,31307
43	1003213,89871	921483,77137
44	1003212,30080	921488,47852
45	1003211,33101	921493,35398
46	1003211,00594	921498,31406
47	1003211,00739	921602,32927
48	1003210,87222	921604,85385
49	1003210,46811	921607,34953
50	1003224,46217	921608,65318
51	1003224,86334	921605,50286
52	1003224,99739	921602,32992
53	1003225,00016	921498,30489
54	1003225,29575	921494,55043
55	1003226,17502	921490,88845
56	1003227,61634	921487,40909
57	1003229,58421	921484,19805
58	1003232,03017	921481,33439
59	1003239,45236	921473,91272
60	1003242,88735	921469,96268
61	1003245,74079	921465,57407
62	1003247,95742	921460,83186
63	1003249,49433	921455,82787

3

VERTICE	ESTE	NORTE
64	1003250,32176	921450,65899
65	1003250,42369	921445,42529
66	1003249,79978	921440,24164
29	1003249,81038	921440,22577

- (i) Las especificaciones técnicas generales a emplear como referencia en la ejecución de la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente) son las consagradas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS y la Norma Colombiana de Diseño de Puentes (CCP-14).
- (ii) A la expiración del término de la Concesión, el Concesionario se obliga a revertir a favor de la Nación la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente) que conectarán los terrenos actualmente de propiedad del Concesionario con la plataforma portuaria (muelle), incluyendo las franjas de terreno sobre las cuales atraviesan, el rack de tuberías y las franjas de terreno de 5 metros paralelas adyacentes a ambos costados, necesarias para el mantenimiento y seguridad de la vía.
- (iii) En caso de requerirse, será obligación del Concesionario solicitar y obtener los permisos respectivos ante las autoridades competentes para la subdivisión de los predios por los que atraviesa la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente).
- (iv) Al término de la concesión, la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente) revertidas podrán ser utilizadas por el Concesionario (o sus causahabientes y/o cesionarios) para el acceso a los predios privados a los que sirve dicha vía.
- (v) En cualquier caso, las Partes entienden que la Conectividad no involucrará de manera alguna la infraestructura ni la propiedad privada, diferentes a la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente), y las franjas de terreno sobre las cuales se localizará dicha infraestructura vial que conectará los terrenos de propiedad privada del Concesionario con la plataforma portuaria (muelle), ni la infraestructura que exista en tales predios.
- (vi) La vía a nivel, la plataforma con vía de acceso (puente) y el rack de tuberías deberán estar construidas previamente al inicio de las operaciones del terminal portuario, garantizando su adecuado mantenimiento hasta que sean revertidas a la Nación al término de la Concesión. Para el efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Concesionario deberá entregar al Concedente un cronograma de ejecución de obras y un plan de mantenimiento, que se encuentra incluido en el Plan de Inversiones contenido en la Sección 4.4.
- (vii) La construcción, operación, mantenimiento y Reversión de la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente), el rack de tuberías y las franjas de terreno sobre las cuales se localizará la infraestructura vial que conectará los terrenos de propiedad privada del Concesionario con la plataforma portuaria (muelle), corresponderá plenamente a gestiones a cargo del Concesionario. El Concedente no será responsable por cualquier evento que impida que éste sea exitoso en la construcción de tal acceso.
- (viii) Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 y la Ley 1682 de 2013, el Concesionario, dentro de los cinco (5) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, deberá transferir la propiedad de los predios requeridos para la construcción de la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente) a favor de la Nación, y las necesidades posteriores que garanticen la conectividad terrestre del terminal portuario.

W

(e) Rack de tuberías

Estas infraestructuras se encuentran localizadas dentro de la Plataforma con vía de acceso (Puente) ubicada en terrenos privados actualmente de propiedad del Concesionario y dentro de la Zona de Uso Público terrestre solicitada, y a todo lo largo de la misma.

(1) Tubería de GLP Fase Líquida

Será una tubería de acero instalada permanentemente para transportar el propano de grado HD-5 desde las esferas de almacenamiento hasta la instalación de carga de camiones y / o la planta de energía.

El sistema de tubería considerará las siguientes condiciones funcionales y ambientales:

Vida de diseño de la tubería: 30 años.

Ciclos de presión: suponga que ninguno

Conexiones finales de tubería: brida ANSI 300 # (RF). El extremo de la tubería al recipiente tendrá una T con un extremo ciego para la conexión futura.

Terreno de la tubería: elevado sobre el manglar en la calzada.

(2) Tubería de Línea de Retorno Fase Vapor GLP

La línea de retorno de vapor de GLP será de seis (6) pulgadas (150 mm). Y está autorizada y evaluada de acuerdo al instrumento de manejo y control.

(3) Tubería de Gasolina

La tubería de gasolina conectará el tanque de gasolina, en la plataforma terminal a la terminal de camiones y / o la planta de energía de 80MW.

Vida útil de diseño de la tubería: 30 años.

Conexiones finales de tubería: brida ANSI 150 #.

(4) Tubería de Diésel

La tubería de Diésel conectará el tanque de diésel, en la plataforma de la terminal a la terminal de camiones y / o la planta de energía de 80MW.

Vida útil de diseño de la tubería: 30 años.

Conexiones finales de tubería: brida ANSI 150 #.

(5) Tubería de Agua del Sistema Contra Incendios

La tubería de agua contra incendios conectará la bomba de entrada de agua a la terminal de camiones y / o la planta de energía de 80MW. Tubería de sistemas de comunicación y control.

Una línea de comunicación va desde la terminal de camiones y la planta de 80MW, a través de la calzada, hasta el puerto

### 6.3 Actividades de Dragado

Con el fin de aumentar la profundidad tanto del área de reviro, como del canal de acceso del puerto y de las dársenas del terminal marítimo, se llevarán a cabo las operaciones de dragado.

El dragado tendrá una profundidad de 11 m con taludes de 4H:1V.

El volumen total de dragado de profundización es de aproximadamente 1.112.877,79 m<sup>3</sup>.

El dragado se realizará utilizando la draga tipo Backhoe (retroexcavadora) o con la draga de corte y succión trabajando de manera simultánea con una draga de succión en marcha (TSHD). Con la draga de tipo retroexcavadora se removerá la primera capa de material y el material extraído se llevará al botadero autorizado mar afuera para su disposición final en dos (2) barcasas ventrales autopropulsadas.

El segundo tipo de draga es la de succión en marcha (TSHD), la cual será la encargada de extraer el material blando del lecho marino. Debido a que son dragas diseñadas con una tolva integrada para recolectar el material dragado, en esta misma embarcación se realizará el traslado del material producto del dragado al botadero autorizado mar afuera para su disposición final.

La draga de corte y succión se empleará con el fin de remover el material duro.

El dragado se encuentra autorizado en la licencia ambiental en la Resolución No. 1114 de 2018, que autoriza dragar un volumen total de 4.432.490 m<sup>3</sup> de los cuales 2.772.098 m<sup>3</sup> provienen de las zonas de atraque y 1.660.392 m<sup>3</sup> del canal de acceso, con lo que el volumen total de dragado de profundización que es de aproximadamente 1.112.877,79 m<sup>3</sup>, es inferior al autorizado, con lo que cumple la actividad de Dragado a realizar con la licencia Ambiental.

Las actividades de Dragado de profundización del canal de acceso, se encuentran autorizadas en la Resolución No. 1114 del 19 de julio de 2018, que modificó la Resolución No. 1428 del 10 de noviembre de 2015, emanadas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-.

#### 6.3.1. Zona de disposición de materiales

La zona de disposición de materiales es un botadero en mar abierto el cual posee un área aprobada de 748,36 Hectáreas que se encuentra ubicado aproximadamente a 35 km del Puerto.

Las coordenadas exactas de la zona de Disposición de materiales de dragado se llevarán a cabo en el botadero mar afuera ubicado en las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE:

COORDENADAS ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES		
Punto	Este	Norte
1	968467,1	911193,2
2	969731,3	908274,7
3	967201,1	908275,5
4	967140,8	912545,2
5	968652,7	912514,0
1	968467,1	911193,2

#### 6.4 Descripción del Proyecto

- (a) El proyecto portuario, contará con las especificaciones y condiciones establecidas en las Secciones 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Contrato.
- (b) Los cambios de las condiciones en las cuales se otorga la concesión deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del Concedente, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido por el Concedente, el cual se formalizará a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del Concedente, dentro de los diez (10) Días siguientes a su firma.

- (c) El Terminal portuario estará especializado en la recepción y distribución de hidrocarburos.

**6.5 Volúmenes y Clase de Carga**

Por el terminal portuario se movilizará hidrocarburos, dentro de los que inicialmente se movilizarán Gas Licuado de Petróleo- GLP "Propano HD-5", y productos refinados de petróleo entre los que se encuentran Diésel y Gasolina, en unos volúmenes de carga de aproximadamente 328.786 Toneladas anuales en el primer año, hasta llegar a 1.939.363 toneladas anuales en el último año de concesión, de acuerdo con las siguientes proyecciones de volúmenes de carga anual:

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL CARGA A MOVILIZAR POR EL TERMINAL HIDROCARBUROS (TON/AÑO)</b>
1	0
2	328.786
3	771.338
4	971.307
5	867.541
6	937.167
7	964.585
8	1.036.080
9	979.179
10	1.052.676
11	1.084.100
12	1.202.867
13	1.107.132
14	1.185.071
15	1.221.093
16	1.301.493
17	1.253.811
18	1.336.848
19	1.378.148
20	1.507.138
21	1.421.984
22	1.510.875
23	1.558.235
24	1.650.371
25	1.614.837
26	1.710.450
27	1.764.768
28	1.907.233
29	1.836.030
30	1.939.363

- (i) Las obras serán realizadas en un plazo de tres (3) años, sin embargo, el terminal portuario empezará a operar a partir del segundo año de la concesión.
- (ii) La carga a mover por el puerto consistente en hidrocarburos (gasolina, diésel y GLP), se encuentra autorizada en la Licencia ambiental de conformidad con la Resolución No. 1114 del 19 de julio de 2018.

**6.6 Clase de Servicio:**

Por el terminal marítimo objeto de la concesión portuaria se prestará servicio público. *UJ*

## 6.7 Especificaciones Técnicas

Son las indicadas en la Resolución No. 20207020017945 del 2 de diciembre de 2020, las cuales estarán sujetas a complementación y/o ajustes de acuerdo con los diseños definitivos que realice el Concesionario que se deberán aportar oficialmente al Concedente una vez elaborados, a fin de que hagan parte del expediente contractual. Los diseños definitivos deberán entregarse a la entidad Concedente un (1) Mes antes de iniciarse la ejecución del Plan de Inversiones.

### 6.7.1. Buque de Diseño

El proyecto contará con la construcción de un terminal especializado para la recepción de hidrocarburos (Gas Licuado de Petróleo – GLP “Propano HD-5” y Productos Refinados del Petróleo). El terminal se divide en dos zonas especializadas:

Una para la recepción de GLP “Propano HD-5” y Otra para la recepción de Productos Refinados del Petróleo, en especial diésel y gasolina.

#### (i) Especificaciones Buque GLP “Propano HD-5”

La operación de GLP “Propano HD-5” se realizará a través de buques cisterna tipo “handysize”, presurizados y/o semi-refrigerados, cuyas especificaciones son las siguientes:

Eslora (m): 120  
Manga (m): 20  
Calado máximo (m): 7,51  
Capacidad (MTs): 7.124  
Capacidad (Barriles): 88.205

#### (ii) Especificaciones Buque Refinados del Petróleo

La operación de productos refinados se realizará a través de buques cisterna tipo Panamax, cuyas especificaciones son las siguientes:

Eslora (m): 228  
Manga (m): 32  
Calado máximo (m): 10.4  
Capacidad (MTs): Gasolina 33,151 Diésel 37,244  
Capacidad (Barriles): 280.000

El siguiente es el tiempo de atraque y el número de buques año estimado:

PARÁMETROS	GLP	REFINADOS
Tiempo de Atraque (horas)	8	8
ESLORA (m)	120	228
No de Buques año 2021	10	22
No. de Buques año 2049	91	102
No. de Buques Promedio	62,2	67,4

## 6.8 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación

- (a) El Concesionario dará cumplimiento a la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya, para lo cual deberá remitir al Concedente para su aprobación, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, en un plazo no mayor a seis (6) meses antes del inicio de la operación del Terminal Portuario.

- (b) La aprobación de este reglamento por parte del Concedente será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, y hará parte integral del presente Contrato de Concesión.
- (c) En caso de que el Concesionario realice operaciones portuarias sin contar con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación debidamente aprobado, se le impondrán las sanciones a que haya lugar por parte de la Entidad competente de la inspección, vigilancia y control de la operación portuaria.
- (d) Ante una modificación contractual previamente autorizada por el Concedente, que genere una modificación en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación previamente aprobado por el Concedente o, como consecuencia de un requerimiento por parte de las Autoridades marítima, Ambiental y de inspección, vigilancia y control, el Concesionario deberá ajustar el Reglamento, conforme a los términos de modificación autorizados, o a los requerimientos efectuados; de conformidad con la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya.
- (e) El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, por si llegare a presentarse una interrupción en la actividad y/o alguna avería, o cualquier eventualidad. Así mismo, deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques, con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad, contemplada en las normas de la Autoridad marítima.
- (f) A fin de mantener las condiciones de seguridad náutica, la información relacionada con el buque de diseño consagrada en la Sección 6.7.1 de este contrato, deberá coincidir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y los demás documentos de carácter técnico que requiera la instalación portuaria.

#### 6.9 Habilitación de Puertos para el Comercio Exterior

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.19 del Artículo 6 del Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, es función del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, y de la Dirección General Marítima –DIMAR–. Para tal efecto, en el evento que el Concesionario requiera habilitar para comercio exterior el terminal portuario objeto de la Concesión, deberá presentar la solicitud escrita al Ministerio de Transporte, siguiendo el procedimiento establecido por este último mediante la Resolución No. 1804 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se establece el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones”, o normas que la modifiquen. yl.

## CAPÍTULO VII INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

### 7.1 Interventoría

- (a) El Concedente contratará mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del Plan de Inversiones y el trámite de Reversión a cargo del Concesionario. El costo de dicha interventoría será asumido por el Concesionario, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero. El Concesionario constituirá un Patrimonio Autónomo de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 4.7 de este Contrato, donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría a órdenes del Concedente, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el Concesionario en su solicitud de concesión.
- (b) El Concesionario depositará en el Patrimonio Autónomo que constituya para el efecto por concepto de Interventoría de Obras e Inversiones, la suma MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.093.696.822.00) Constantes de diciembre de 2019, por cada año de ejecución del Plan de Inversiones y máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del contrato de Patrimonio Autónomo en concordancia con lo establecido en la Sección 4.7. de este Contrato. En caso de que el Plan de Inversiones tenga una duración superior a la establecida en dicha Sección, el Concesionario deberá seguir fondeando el Patrimonio Autónomo de manera proporcional a la duración adicional de ejecución al Plan de Inversiones.
- (c) Por concepto de Interventoría de Reversión deberá depositar en el Patrimonio Autónomo para el año final de la concesión la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (COP \$273.711.591.00) Constantes de diciembre de 2019.
- (d) El aporte de estos recursos se deberá realizar de la siguiente manera:

Ítem	Año contractual	Monto Anual (expresados en Pesos constantes de diciembre de 2019).	Fecha Máxima de Aporte, y actualización
Interventoría de Obras e Inversiones	1	\$1.093.696.822.00	Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del contrato de fiducia mercantil por el que constituye el Patrimonio Autónomo, y actualizando el monto con el IPC (certificado por el DANE) del mes inmediatamente anterior al mes de fondeo.
Interventoría de Obras e Inversiones	2	\$1.093.696.822.00	Dentro de los ocho (8) Días Hábiles del inicio del año 2 contractual, y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.

Ítem	Año contractual	Monto Anual (expresados en Pesos constantes de diciembre de 2019).	Fecha Máxima de Aporte, y actualización
Interventoría de Obras e Inversiones	3	\$1.093.696.822.00	Dentro de los ocho (8) Días Hábiles del inicio del año 3 contractual, y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.
Interventoría de Reversión	Último año de concesión	\$273.711.591.00	Dentro de los ocho (8) Días Hábiles del inicio del último año de concesión, y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.

- (i) Todas las sumas anteriores se encuentran expresadas en pesos constantes de diciembre de 2019, y por lo tanto serán actualizadas en enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.
- (ii) Si por cualquier razón, imputable o no al Concedente, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, no será causal de reclamación ni de compensación a favor del Concesionario y, por lo tanto, el Concedente no estará obligado en ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.
- (iii) Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no sustituyen la dirección de la ejecución contractual ejercida por el Concedente ni la función del Líder de Proyecto.
- (iv) Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría, en ningún caso concurrirán con aquellas asignadas a la Supervisión del Contrato, en los términos establecidos en la Sección 7.2.
- (e) En el evento en que el aporte de Interventoría se realice de manera extemporánea, el Concesionario, se hará responsable del pago de los correspondientes intereses de mora, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010. Los recursos producto de esta Sección serán de libre destinación de la ANI.
- (f) En todo caso, ante una modificación contractual el Concesionario asumirá los honorarios de la interventoría para el seguimiento de las inversiones aprobadas en la misma.

#### 7.1.1. Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán para concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Amigables Componedores, de manera que al cabo de máximo de quince (15) Días Hábiles el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De

persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

## 7.2 Supervisión del Contrato

El Concedente realizará la Supervisión del Contrato durante la Etapa de Operación a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

Para el efecto, podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- (i) Informes semestrales presentados por el Concesionario relacionados con las inversiones.
- (ii) Informes generados por el Concedente asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la Contraprestación y vigencia de pólizas.
- (iii) Informes generados por otras entidades estatales, en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- (iv) Visitas de seguimiento realizadas por el Líder de Proyecto del Contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias.
- (v) Herramientas informáticas habilitadas por el Concedente para tal efecto.
- (vi) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## 7.3 Líder del Proyecto

- (a) El Concedente ejercerá las labores de coordinación y de seguimiento durante la Etapa de Construcción en la ejecución del Plan de Inversiones y para la Reversión, a través de un Líder de Proyecto.
- (b) Para las labores de supervisión en la Etapa de Operación, el Concedente se apoyará en un Líder del Proyecto. 

**CAPÍTULO VIII ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN  
AMBIENTAL Y SOCIAL**

8.1 Gestión Ambiental y Social

- (a) La totalidad de la Gestión Ambiental y Social requeridas para la ejecución de las Inversiones estará a cargo del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas y/o afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (b) Así mismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Ambiental y Social para la ejecución de las Inversiones del Contrato, así como por los trámites ambientales, ejecución de estudios ambientales, cumplimiento de los programas de manejo ambiental, compensaciones socioambientales y para la ejecución de los compromisos producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación estarán en cabeza del Concesionario.
- (c) Será deber del Concesionario desarrollar una infraestructura sostenible y resiliente con el cambio climático, en concordancia con la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones, cuyas actividades portuarias se enmarquen y desarrollen en la protección al medio ambiente y en el desarrollo de altos estándares de sostenibilidad, en donde se promueva el uso eficiente de los recursos naturales y la reducción de la contaminación.

8.2 Gestión Social

- (a) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área de influencia del Contrato de Concesión con posterioridad a la suscripción del Contrato.
- (b) Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) serán asumidos a cuenta y riesgo por el Concesionario.

## CAPÍTULO IX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

### 9.1 Multas y Sanciones

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generan incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la Sección 9.6 cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 9.4 siguiente. En aplicación del principio “*non bis in idem*”, en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.
- (b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar el Plan de Inversiones, descrito en la Sección 4.4, ni de realizar adecuadamente la Etapa de Operación del Contrato, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- (d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.
  - (i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:
    - (1) El grado de afectación en la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario del Contrato, y
    - (2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.
  - (ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:
    - (1) Leves: si no afectan el cumplimiento la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario del Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMMLV o del valor de la Multa o Sanción.
    - (2) Graves: si afectan el cumplimiento de la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario y no existe reincidencia, o no afectan las actividades de ejecución del Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) de los SMMLV o del valor de la Multa o Sanción.
    - (3) Muy Graves: si afectan la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de los SMMLV o del valor de la Multa o Sanción.
- (e) El monto total de las Multas y Sanciones no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato de la Sección 4.1. Estos valores deberán ser

actualizados con el CPI for all ítems (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>– BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el Mes inmediatamente anterior a la imposición de la Multa o Sanción.

- (f) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona. Por su parte, la Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

#### 9.2 Plazo de Cura

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, previo concepto del Interventor o el Líder del Proyecto, según corresponda de acuerdo a las etapas de ejecución del Contrato, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI realicen la Notificación, conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasarará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 9.4.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) El Plazo de Cura no exime al Concesionario en ningún caso del reconocimiento de intereses frente a las obligaciones sometidas a plazo a partir de su vencimiento, así como tampoco del reconocimiento de los efectos financieros derivados de la modificación del Plan y Cronograma de Inversiones en los términos de la Sección 4.4.

#### 9.3 Pago de las Multas y Sanciones

- (a) Las Multas y Sanciones se pagarán por parte del Concesionario, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme.
- (b) De considerarlo procedente, la ANI –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.
- (c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 10.110.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

#### 9.4 Procedimiento para imposición de Multas y Sanciones

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI y/o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura establecido en la Sección 9.2 sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para

imponer la Sanción, cuando la ANI o el Interventor verifique la existencia del mismo.

- (c) Una vez en firme el acto administrativo de imposición de Multa o Sanción, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al Concesionario un término de diez (10) Días para el pago de la Multa o Sanción, sin perjuicio de la facultad del Concedente para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.
- (d) El pago de dichas Multas y Sanciones se efectuará con cargo al Tesoro Nacional. El pago de la Multa no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las inversiones pactadas, ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del puerto concesionado, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones respecto de las cuales se haya generado dicha Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

#### 9.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa o Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago a la máxima tasa legal permitida.

#### 9.6 Multas

- (a) El Concedente podrá imponer Multas al Concesionario, en los siguientes eventos:
  - (i) Por no cumplir con el pago de la Contraprestación de que trata las Secciones 4.1 y 4.3 del presente Contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) de la Contraprestación dejada de pagar, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente Contrato.
  - (ii) Por no atender los requerimientos o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos Permisos y Licencias o autorizaciones que se requieran de las demás Autoridades Estatales competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación.
  - (iii) Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la Zona de Uso Público otorgada en concesión, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
  - (iv) Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las Garantías Contractuales exigidas en el presente Contrato equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

- (v) Por incumplimiento en la presentación del Inventario de Bienes de la Concesión momento de la Reversión se causará una Multa por incumplimiento equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
  - (vi) Por no ejecutar el Plan de Inversiones propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar Multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones dejadas de ejecutar en el periodo pactado contractualmente, en su equivalente en dólares corrientes actualizado con el índice de precios de los Estados Unidos (CPI) según el Bureau of Labor Statistics del Mes anterior a la imposición de la Multa.
  - (vii) Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este Contrato: si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día transcurrido, a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.
  - (viii) Por incumplimiento de la obligación contractual de transferir la propiedad de los predios requeridos para la construcción de la vía a nivel y la plataforma con vía de acceso (puente) a favor de la Nación, y necesidades posteriores que garanticen la conectividad terrestre del terminal portuario, dentro de los cinco (5) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con lo estipulado en la Sección 6.2.1(d)(viii). Se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día transcurrido, a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.
  - (ix) Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una Multa diaria equivalente de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (b) El monto total de las Multas estipuladas descritas en las Secciones 9.6(a)(i) y 9.6(a)(ii) serán actualizadas con el CPI for all items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov> – BUREAU OF LABOR STATISTICS) del Mes inmediatamente anterior a la imposición de la Multa.

#### 9.7 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 9.1(a), en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, el Concedente impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

#### 9.8 Cláusula Penal

W

- (a) En el evento que el Concedente declare la terminación anticipada del Contrato por la caducidad del Contrato, o el incumplimiento que lleve a la terminación anticipada del presente Contrato, el Concesionario, deberá pagar al Concedente, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la sumatoria (i) del valor presente de la Contraprestación referida en la Sección 4.1 del Contrato y (ii) del valor presente del Plan de Inversiones descrito en la Sección 4.4 del Contrato, actualizado con el CPI for all items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>– BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el Mes inmediatamente anterior a la imposición, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, a título indemnizatorio. El valor pagado por el Concesionario se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ANI, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el Concedente.
- (b) En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por:
- (i) Declaración de caducidad del Contrato.
  - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
  - (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la cesión del Contrato a un tercero, incluyendo la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
  - (iv) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal correspondiente, por causas imputables al Concesionario.
- (c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.
- La Cláusula Penal tendrá un carácter indemnizatorio, por lo que no se podrá hacer efectiva ésta a título de sanción, lo que conlleva a que no se podrá cobrar la obligación principal y ésta.

w

## CAPÍTULO X CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

### 10.1 Caducidad

- (a) El Concedente podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria, previo proceso sancionatorio, donde se respete el debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que las modifique o adicione, cuando:
- (i) En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el Concesionario está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1 de 1991.
  - (ii) Se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
  - (iii) El Concesionario incurra con ocasión del Contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicione.
- (b) La caducidad de la Concesión se decretará mediante resolución motivada, a través de la cual se dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la Cláusula Penal. Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.
- (c) En firme y una vez ejecutoriada la resolución que declara la caducidad, ésta prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y su garante, y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

### 10.2 Terminación unilateral

- (a) El Concedente podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por el Concedente en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, los Prestamistas o quienes éstos designen podrán continuar con la ejecución del Contrato, previa aprobación por parte del Concedente, y de conformidad con el procedimiento establecido en las Secciones 4.5 y 4.6.
- (b) En caso de haber transcurrido más de dos (2) años luego de haberse suspendido el presente Contrato, y no existiere mutuo acuerdo de conformidad con la Sección 3.5(d), el Concedente podrá terminar unilateralmente el Contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no hayan desaparecido o impliquen una imposibilidad para ejecutar el Contrato.

### 10.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) Modificación unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la

Ley Aplicable. lo modificará. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución.

- (b) Interpretación unilateral. Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANL, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

#### 10.4 Reversión

- (a) Al término del presente contrato de concesión portuaria o al ser declarada la caducidad o a la terminación unilateral, la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en los bienes concesionados en virtud del presente contrato, incluyendo las inversiones adicionales o voluntarias a las inicialmente previstas en la Sección 4.4(f)(iii), revertirán gratuitamente por el Concesionario a la Nación – Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento, teniendo en consideración el normal deterioro como consecuencia de su operación.
- (b) Para los efectos de la Reversión, el Concesionario, elaborará un Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión. El referido inventario y avalúo deberá ser presentado por el Concesionario al Concedente o quien haga sus veces a más tardar seis (6) meses antes a la terminación del Contrato. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la Zona de Uso Público.
- (c) El Concesionario elaborará el Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos. Así como también, frente a cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al Concedente, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente Contrato.
- (d) La Reversión de que trata la presente Sección 10.4, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las Partes, que el Concesionario, protocolizará en escritura pública a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante notaría asumiendo sus costos.
- (e) La Reversión de que trata la presente Sección 10.4, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, el Concesionario deberá estar al día en el pago de la contraprestación.

## CAPÍTULO XI GARANTÍAS

### 11.1 Tipos de Garantías

- (a) El Concesionario, debe constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:
- (i) Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Generales del Contrato de Concesión Portuaria.
  - (ii) Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.
  - (iii) Garantía de Calidad de Mantenimiento de las Construcciones e Inmuebles por Destinación.
  - (iv) Garantía de Estabilidad y Calidad de las Obras.
  - (v) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

#### 11.1.1. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Generales del Contrato de Concesión Portuaria

Por medio de la cual el Concesionario ampara al Concedente, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de Multas y Cláusula Penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES por ciento (3%) del valor del Plan de Inversiones aprobado, sin que, en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes.

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más.

Para el efecto, el Concesionario podrá constituir la garantía por un periodo de CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el Concesionario, está obligado a aportar para aprobación del Concedente, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Artículo 2.2.3.3.7.5. Decreto 1079 de 2015).

#### 11.1.2. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales

Por medio de la cual el Concesionario ampara el riesgo de que el Concedente sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el Concesionario podrá constituir la garantía por un periodo de tres (3) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el Concesionario está obligado a aportar para aprobación del Concedente, antes del vencimiento de cada vigencia,

la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del Artículo 2.2.3.3.7.5.).

#### 11.1.3. Garantía de Calidad de Mantenimiento de las Construcciones e Inmuebles por Destinación

Por medio de la cual el Concesionario garantiza al Concedente o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de los bienes a revertir que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión.

El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente Contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del Acta de Reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente Sección. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).

#### 11.1.4. Garantía de Estabilidad y Calidad de las Obras

Por medio de la cual el Concesionario garantiza al Concedente la estabilidad de la obra construida en Zona de Uso Público y el Plan de Conectividad. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el Concesionario al Concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia.

El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente Contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente Sección. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del artículo 2.2.3.3.7.5).

#### 11.1.5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Por medio de la cual el Concesionario ampara al Concedente, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento (10%) del valor total del Plan de Inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la TRM del Día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del Contrato de Concesión. Para el efecto, el Concesionario podrá constituir la Garantía Contractual por un periodo de por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el Concesionario, está obligado a aportar para aprobación del Concedente, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.3.3.7.6.).

En el evento de modificación de la norma que regula las garantías de las concesiones portuarias, el Concesionario, deberá ajustarlas a la nueva norma.

### 11.2 Condiciones y Características de las Garantías

- 
- (a) Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias.
  - (b) El Concesionario, deberá presentar las Garantías Contractuales previstas en las Secciones 11.1.1, 11.1.2, y 11.1.5 de la presente Sección al Concedente dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. El Concedente dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.
  - (c) Si el Concedente no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el Concesionario, formulará sus observaciones al Concesionario, quien contará con un plazo de diez (10) Días, a partir de la Notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el Concedente, y ajustarlas a lo señalado en el presente Contrato. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el Concedente, contará con un plazo de cinco (5) Días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.
  - (d) En caso que dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la Notificación de la improbación de la garantía presentada, el Concesionario no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el Concedente, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el Concesionario y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión.
  - (e) En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el Concedente advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente Sección no cumplen con lo exigido en las Secciones 11.1 y 11.2 de este Contrato o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados desde el requerimiento del Concedente, so pena de iniciar el procedimiento previsto en la Sección 11.2(g) siguiente.
  - (f) El Concesionario deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del Concedente o de cualquier otro beneficiario de esta, y en cualquier evento en que se adicione el Valor del Contrato o del Plan de Inversiones, según corresponda, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las Garantías Contractuales, incluyendo la afectación por siniestros.
  - (g) El Concesionario deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta Sección y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el Concedente advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente de acuerdo con la Sección 9.6.

### 11.3 Valores para la Constitución de las Garantías

Para efectos de la expedición de las garantías que tratan las Secciones 11.1 y 11.2, considérense los siguientes montos.

- (a) El valor total de la Contraprestación corresponde al valor indicado en la Sección 4.2 de este Contrato, es decir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD28.434.281.00)**, expresado en valor presente de los dólares constantes de diciembre de 2019.
- (b) El valor del Plan de Inversiones corresponde al valor indicado en la Sección 4.4, es decir la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 106.809.440.00)**, expresado en dólares constantes de diciembre de 2019.
- (c) Para los literales 11.3(a) y 11.3(b), los valores se actualizarán con el CPI (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov-BUREAU OF LABOR STATISTICS>) en el mes inmediatamente anterior a la expedición de la garantía.

64

W

## CAPÍTULO XII ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) la totalidad de los riesgos asociados a la ejecución del presente Contrato. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que el plazo de la concesión incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

### 12.1 Riesgos

- (a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos asignados en el presente Contrato, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato y sus Anexos, o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- (b) El Concesionario asume el riesgo del estado en que se encuentra la Zona de Uso Público concesionada y los bienes muebles e inmuebles que la conforman, sin que pueda alegar su alteración o detrimento por eventos causados con anterioridad a la suscripción del Contrato
- (c) Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y consecuentemente el Concedente no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.
  - (i) De manera enunciativa, y sin limitarse a estos, estarán a cargo del Concesionario los siguientes riesgos: (i) de demanda y comercial, (ii) cambiario, (iii) financiero y de mercado, (iv) liquidez, (v) de estudios y diseños, (vi) de construcción, cantidades y mano de obra, (vii) de presupuesto, (viii) tributario, (ix) de retraso en plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento y de operación, (x) social, (xi) ambiental, (xii) soberano o político, (xiii) predial (xiv) de seguridad portuaria, (xv) de higiene y seguridad industrial, (xvi) el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por el Concesionario y (xvii) de las huelgas de sus trabajadores.
- (d) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente asume los efectos favorables y/o desfavorables producto del acaecimiento de eventos no asegurables, referidos de manera exclusiva a los riesgos derivados de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos.

hojas Blancas  
a

## CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

### 13.1 Amigable Composición

- (a) Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 13.2 y 13.3 respecto al Arbitraje Nacional y Arbitraje Internacional, las Partes acuerdan acudir a un Panel de Amigables Compondedores transitorio, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada con aspectos técnicos de ingeniería u operación, o con aspectos financieros y/ contables, de conformidad con lo previsto en la presente Sección.
- (b) El Panel de Amigables Compondedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 13.1(c) siguiente, los cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las Partes, con ocasión al presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes mediante la suscripción del acta y/o documento respectivo.
- (c) Los miembros del Panel de Amigables Compondedores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
  - (i) Remisión de listas: Máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de en que se informe a la parte convocada sobre la radicación de la controversia ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, , cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de tres (3) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.
  - (ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) Amigable Compondedor, de la lista que le remitió la parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
  - (iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, el amigable compondedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este y según lo establecido en la Sección 13.1(c)(x) siguiente, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en las Secciones 13.1(c)(i), 13.1(c)(ii) y 13.1(c)(iii).

- (iv) Vencidos los términos descritos en las Secciones 13.1(c)(i) y 13.1(c)(iii) anteriores, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del (los) integrante(s) que faltare (n) al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las reglas de sorteo contenidas en las Secciones 13.1(c)(v) y 13.1(c)(vii) siguientes.
- (v) Designación Tercer Amigable: Máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de en que se informe a la parte convocada sobre la radicación de la controversia ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes podrán designar de común acuerdo este tercer amigable componedor, cuyo perfil se restringirá a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
- (vi) En el escenario que no se cumpla lo previsto en la Sección 13.1(c)(v) anterior, las Partes delegan la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
- (vii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.
- (viii) Las Partes designarán al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
- (ix) Si durante el curso del trámite de Amigable Composición se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la presente sección, en los numerales del i) al vii) anteriores. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la presente Sección, en los numerales del i) al vii) anteriores.

- (x) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Compondedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la ANI, el Concesionario o del Interventor.

Asimismo, y en virtud de la restricción legal contenida en el literal h.) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, los integrantes del Amigable Compondedor en ningún caso podrán estar designados en más de tres (3) Proyectos de Infraestructura, aspecto sobre el cual cada Amigable tendrá que manifestar al momento de aceptar y efectuar sus revelaciones a las partes. En caso que el Profesional designado haya aceptado previamente designación como Amigable Compondedor en más de tres (3) Contratos de Concesión de Infraestructura, deberá declinar su designación, informando a las partes los tres (3) Proyectos de Concesión donde se funge como Amigable.

De igual forma, ningún miembro del Amigable Compondedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o interventor de la ANI. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (xi) Los integrantes del Panel de Amigables Compondedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Contrato de Concesión se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Compondedores prevé la Ley Aplicable.
- (xii) El Panel de Amigables Compondedores será caso a caso o transitorio, es decir, permanecerá activo o su competencia se enmarcará desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que: i) finalice la controversia, ya sea con la decisión en firme sin que las partes hubiesen presentado aclaraciones o cuando sean resueltas las eventuales aclaraciones a la decisión, y/o ii) cuando fenezca el término con que cuenta para resolver definitivamente la controversia puesta a su consideración, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Sección 13.3(e) del presente Contrato.
- (xiii) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Compondedores, éste deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en las Secciones 13.1(c)(i) al 13.1(c)(vii) anteriores; y la remisión de la lista de que trata la Sección 13.1(c)(i), la designación de mutuo acuerdo o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en la Sección 13.1(c)(v) deberá hacerse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación o falta absoluta.
- (xiv) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Compondedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

(d) **Procedimiento para la Amigable Composición.**



- (i) El procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo.
  - (ii) El Amigable Compondedor tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la Audiencia de Apertura. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para definir la controversia sin decisión del Amigable Compondedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en las Secciones 13.2 y 13.3 siguientes. Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión a lo previsto en la Sección 13.1(c)(xiii) anterior, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.
  - (iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Panel de Amigables Compondedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
  - (iv) El Panel de Amigables Compondedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 13.1(d)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.
- (e) Alcance de las decisiones del Amigable Compondedor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Compondedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
  - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
  - (iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
  - (iv) El Panel de Amigables Compondedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza la ANI.
  - (v) Las decisiones del Panel de Amigables Compondedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en las Secciones 13.2 y 13.3 siguientes.
  - (vi) Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, solo en los casos que se refieran

CW

a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

- (f) Remuneración del Amigable Componedor.
- (i) Los Amigables Componedores recibirán una remuneración por concepto de la resolución de las controversias sometidas a su consideración, valor que será asumida por las Partes en igual proporción, esto es, el 50% por cada una de las Partes. Asimismo, con su aceptación cada Amigable Componedor deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente Sección.
  - (ii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión, que hayan sido puestas a su consideración.
  - (iii) La remuneración por concepto de honorarios de cada uno de los Amigables Componedores, será de 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) incluido IVA, por cada mes y/o proporción que dure la controversia.
  - (iv) Sin importar la cuantía del asunto, las Partes convienen que los honorarios de cada uno de los Amigables Componedores no podrán superar un máximo de 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) incluido IVA. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se causará una vez concluido el trámite.
  - (v) Los valores por concepto de los gastos administrativos que deben reconocerse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán los que resulten según lo establecido en el Decreto 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, o las normas que lo modifiquen o deroguen o en su defecto, las tarifas que se acuerden con el Centro.

### 13.2 Arbitraje Nacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establece. Lo anterior sin perjuicio de someter determinada controversia ante un Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo indicado Sección 13.1 de este Contrato.

También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.1 anterior.

- (b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Centro de Arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo de diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.

- (d) Los árbitros decidirán en derecho.
- (e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI cubrirá exclusivamente la porción a su cargo, incluida la práctica de pruebas.

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes, tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Interventor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (h) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se registrarán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.

W

- (i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Solicitud de Concesión.
- (j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

### 13.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Compondores, podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o con las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del Panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.1 anterior.

- (b) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*), en adelante por sus siglas en inglés –ICC–.
- (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
  - (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
  - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
  - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
  - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada conjuntamente o por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
  - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

- (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
- (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 13.2(e) del presente Contrato, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

En el evento en que el Arbitraje no tenga cuantía, los honorarios del Tribunal de Arbitraje se limitarán al monto máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro.

- (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 13.2(g) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 13.2(h) y 13.2(i) del presente Contrato.
- (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Solicitud de Concesión, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión.
- (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
- (g) Salvo pacto en contrario, desde el mismo momento en que se presente la solicitud o Notificación de Arbitraje por cualquiera de las Partes, el trámite arbitral gozará de confidencialidad, sin perjuicio de una orden judicial o disposición legal que la limite o restrinja.

#### 13.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del Panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.



## CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

### 14.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales-, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

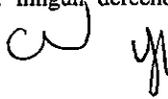
### 14.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo - SGSST- que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y

reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

#### 14.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre concesiones portuarias en la Ley 1 de 1991. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.



## CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### 15.1 Causales de Terminación del Contrato

Durante la ejecución del contrato, el mismo se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Por el vencimiento del Plazo del Contrato.
- (b) Por declaración de caducidad del Contrato.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las Partes y el Concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato, incluyendo las previstas en la Sección 14.1(c), con el Concedente, el INVIAS, la Superintendencia de Transporte, DIMAR y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- (d) Cuando los actos en que se fundamenta el Contrato se hayan declarado nulos.
- (e) Por la liquidación (voluntaria o forzosa) o disolución de la personería jurídica del Concesionario.
- (f) Cuando el Concesionario cedere el Contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (g) Cuando el Representante Legal del Concesionario o sus socios, que ostenten el carácter de personas naturales, hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones por hechos o circunstancias relacionadas directamente con el presente Contrato.
- (h) Por no disponer a cualquier título de los terrenos necesarios para llevar a cabo la Conectividad del Terminal Portuario, en el caso que esta situación afecte la capacidad del Concesionario de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.
- (i) Las demás definidas en la ley.

Para efectos de las Secciones 15.1(a), 15.1(c) y 15.1(d) el Concedente notificará al Concesionario de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del Contrato.

Para las previstas en las Secciones 15.1(b), 15.1(e), 15.1(f), 15.1(g) y 15.1(h) previo proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.



## CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### 16.1 Liquidación

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012<sup>6</sup>. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Liquidación del Contrato.
- (b) Igualmente procederá la liquidación una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes del Contrato.

*W*

---

<sup>6</sup> Decreto Ley 19 de 2012. ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

## CAPÍTULO XVII      VARIOS

### 17.1 Obras Adicionales

- (a) En el evento que el Concesionario requiera efectuar obras e inversiones en la Zona de Uso Público no previstas en el Contrato y su respectivo Plan de Inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del Concedente, o quien haga sus veces.
- (b) Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de otrosí.
- (c) Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten en las Zonas de Uso Público entregadas en concesión, deberán revertir a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y en la Sección 3.6, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.
- (d) Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el Concesionario por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la Inversión realizada será recuperada durante el Plazo del Contrato y sus prorrogas, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del Concesionario diferentes a la prórroga del Plazo, debiendo este ajustar las garantías de que trata las Secciones 11.1 y 11.2 del presente Contrato.

### 17.2 Cesión

- (a) El Concesionario, solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita del Concedente, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El Concedente resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad con la totalidad de documentación requerida para el efecto y de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas.
- (b) En los casos en que se autorice la cesión parcial, el Concesionario responderá ante el Concedente, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización del Concedente sólo se otorgará después de que el Concesionario presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto.
- (c) En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, para que esta definitivamente opere, el Concesionario deberá presentar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución del Concesionario por el cesionario.
- (d) La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

### 17.3 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

#### 17.4 Inhabilidades e incompatibilidades

El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución, Ley Colombiana, el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), y las demás normas que las modifiquen y/o complementen.

#### 17.5 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

#### 17.6 Sujeción a la Ley Colombiana

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

#### 17.7 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

#### 17.8 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

#### 17.9 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

#### 17.10 Anexos del Contrato

Forman parte integral del presente Contrato de Concesión los siguientes documentos:

Anexo 1	Oficio radicado en el entonces Instituto Nacional de Concesiones - INCO-, con el No. 2009-409-008391-2 del 27 de abril de 2009, el representante legal de la entonces SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A.
Anexo 2	Resolución No. 538 del 24 de septiembre de 2012, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura indicó los términos para otorgar la concesión portuaria a la a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. -TC BUEN S.A.
Anexo 3	Resolución No. 20207020010325 del 29 de julio de 2020, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura dejó sin efectos la Resolución 538

	del 24 de septiembre de 2012 modificada por las resoluciones Nos. 932 del 26 de agosto de 2013, 1262 del 19 de septiembre de 2014; 1576 del 14 de septiembre de 2015; 1279 del 23 de agosto de 2016; 1197 de 5 de julio de 2018 y 1406 del 14 de septiembre de 2019.
Anexo 4	Resolución No. 20207020010365 del 30 de julio de 2020, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura indicó los nuevos términos para otorgar la concesión portuaria al Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.
Anexo 5	Resolución No. 20207020017945 del 2 de diciembre de 2020, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó concesión portuaria a la sociedad PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.
Anexo 6	Póliza No. 21-44-101310797 Anexo: 2 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 23 de septiembre de 2020, aprobación que se realizó el día 30 de septiembre de 2020 cuya vigencia va desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 1° de abril de 2021 y cuyo valor asegurado corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES (3.225.531,00 USD). Aprobación de la Garantía de Seriedad de la Oferta con fecha del 30 de septiembre de 2020.
Anexo 7	Plano de localización del proyecto.
Anexo 8	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.
Anexo 9	Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario.
Anexo 10	Estudio de Maniobrabilidad elaborado por la DIMAR Radicado ANI No. 2020-409-095533-2 del 29 de septiembre de 2020.

#### 17.11 Domicilio Contractual

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

#### 17.12 Directrices Ambientales y Sociales

Las actividades del proyecto deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controvertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: [http://www.equator-principles.com/resources/equator\\_principles\\_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).

#### 17.13 Notificaciones

Las comunicaciones entre las Partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

- (a) Al Concedente: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2, en Bogotá D.C.
- (b) Al Concesionario: Carrera 7ª Nro. 71-52. Torre A Piso 7, Oficina 706, en Bogotá D.C.

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las Partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del Concedente se dirigirá al Representante Legal del Concesionario y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del Concesionario, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida, o por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique el

Concesionario para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el Concesionario se dirigirán al Representante Legal del Concedente de la misma manera y con el mismo efecto.

#### 17.14 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados para la ejecución del Plan de Obras e Inversiones. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

#### 17.15 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Contrato de Concesión deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Sociedad Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En Constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte a los veintinueve (29) de enero de 2021



**DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO**  
C.C. 41.956.203

**Vicepresidente de Estructuración**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**ÁNGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE**  
C.C. No. 80.426.654

**Apoderado Especial**

**Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo**  
**Buenaventura S.A.**  
**“PUERTO SOLO S.A.”**

Proyectó: Matilde Cardona Arango. Experto GIT Asesoría Legal en Estructuración. Vicepresidencia Jurídica  
Felipe Montoya Rodríguez. Abogado. GIT Asesoría Legal en Estructuración. Vicepresidencia Jurídica  
Heliodoro Alberto Sánchez. Experto. GIT Modo Férreo y Portuario. Vicepresidencia de Estructuración  
Luis Carmona Tache. Financiero. GIT Financiero. Vicepresidencia de Estructuración

Revisó: Luz Elena Ruiz Castro. Gerente GIT Asesoría Legal en Estructuración. Vicepresidencia Jurídica  
Rafael Francisco Gómez Jiménez. Gerente GIT Modo Férreo y Portuario. Vicepresidencia de Estructuración  
Diana Ximena Corredor Reyes. Gerente GIT Financiero. Vicepresidencia de Estructuración  
Fernando Ramírez Laguado. Vicepresidente Jurídico

  
RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Gerente GIT Modo Férreo y Portuario  
Diana Ximena Corredor Reyes

Revisó aspectos procedimentales: Diana Chacón Mendoza. Abogada GIT de Contratación. Vicepresidencia Jurídica  
Ricardo Pérez Latorre. Gerente GIT de Contratación. Vicepresidencia Jurídica

  
RICARDO PÉREZ LATORRE  
Gerente GIT de Contratación